

Edición Especial

Gaceta Oficial

Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento del
Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.



ACAPULCO

SERVIR PARA TRANSFORMAR



2021-2024

**Reglamento de Ecología y Protección al Medio
Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez.**

Fecha de Publicación: 26 de Agosto del Año 2023.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ



2023
AÑO DE JUAN RAMÓN
ESCUADERO
100º ANIVERSARIO LUCUCERO

CUERPO EDILICIO 2021-2024

MTRA. ABELINA LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

SÍNDICOS PROCURADORES

MTRA. MARÍA INÉS MENDOZA SANDOVAL
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA,
SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

C.P. MIGUEL JAIMES RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

REGIDORES

MTRO. JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR

MTRO. RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN

LIC. DAMARIS RUANO LUCENA

LIC. JEANETT VERGARA VALENCIA

LIC. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA

LIC. MANUEL AÑORVE AGUAYO

PROF. FLORA CONTRERAS SANTOS

C. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

C. JUAN SOLÍS CALDERÓN

M. en C. RICARDA ROBLES URIOSTE

ARQ. LAURA PATRICIA CABALLERO RODRÍGUEZ

MTRA. JULY PELÁEZ VICTORIANO

MTRO. JOSÉ ANTONIO CARBAJAL MORENO

LIC. BRENDA JAZMÍN HERNÁNDEZ MARINO

LIC. KANDY SALIMA SALAS DEL VALLE

L. en C. EDEL ARCOS PICHARDO

LIC. KARIME HIBETZ RENTERÍA CATALÁN

L. en C. JUDITH LUNA NAVA

LIC. PEDRO MANUEL VIGUERAS ESPINO

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES



La Ciudadana Maestra Abelina López Rodríguez, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

I. Que se recibió un oficio de referencia SA/CH/092/2023 firmado por el C.P. Miguel Jaimes Ramos, en su carácter de Primer Síndico Procurador y Presidente de la Comisión de Hacienda quien, con fundamento en lo establecido por la fracción VII del Artículo 78 del Reglamento Interior del Cabildo, anexó al mismo cuatro Dictámenes emitidos por la Comisión de Hacienda, uno de los cuales es el relativo al Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez; a efecto de que fuera agendado para su análisis, discusión y aprobación en su caso, ante el Pleno del Cabildo en la siguiente Sesión del Cuerpo Edilicio, por tratarse de asuntos de urgente resolución.

Dictamen sustentado al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en Sesión Ordinaria del Cabildo de fecha 18 de Mayo del Año 2023, el Honorable Cuerpo Edilicio acordó turnar para su análisis, discusión y emisión de dictamen correspondiente, a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, como convocante y a las de Medio Ambiente y de Recursos Naturales y de Salud Pública y Asistencia Social como coadyuvantes, el asunto relativo a la propuesta de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo.- Que en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2023, celebrada el día 07 de julio del año en curso, en virtud de que dicho asunto no había sido dictaminado por las comisiones referidas, el Cuerpo Edilicio acordó turnar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, a la Comisión de Hacienda, la propuesta de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los términos y condiciones en que se hace constar en las Actas de las Sesiones del Cabildo correspondientes la fecha, y en la correspondiente al 28 de julio.

Tercero.- Que una vez turnado el asunto a la Comisión de Hacienda, el Ciudadano Contador Público Miguel Jaimes Ramos, Presidente de la misma, en términos del Artículo 78 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo convocó a sus integrantes, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cuerpo Edilicio les turnó.



Cuarto.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del Artículo 61 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Quinto.- Que la preservación, conservación, protección, y en su caso, la restauración de los ecosistemas y sus elementos, tendientes a la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, es una de las prioridades de este Gobierno Municipal, atendiendo las señales de alarma de los organismos oficiales multilaterales e internacionales, debido a que dichas emisiones alteran el clima en nuestro planeta y con ello la condición de sobrevivencia de todo organismo vivo.

Sexto.- Que en el Año 2012 se promulgó la Ley General de Cambio Climático, misma que tiene como objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, entre otros.

Séptimo.- Que en ese mismo contexto, en el Año 2015 se promulgó la Ley Número 485 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, en la que se establecen modificaciones a la legislación para la incorporación de criterios ambientales en las políticas públicas, normas, reglamentos y programas de los diferentes sectores de la administración sobre leyes y normas ambientales, y tiene por objeto entre otros, establecer políticas públicas y acciones para la mitigación y adaptación ante el cambio climático, definiendo la concurrencia del Estado y de los Municipios en su formulación e instrumentación, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del Estado frente a los efectos adversos del cambio climático, así como prevenir y controlar las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Octavo.- Que dentro del Plan Municipal de Desarrollo para el trienio 2021-2024, en el EJE 2 Municipio con Bienestar Social, objetivo 2.5 relativo la Protección y Conservación del medio ambiente, se establece como objetivo conservar el medio ambiente a través de un ordenamiento territorial, que conduzca a un uso sostenible de los recursos y conlleve a la mitigación del impacto

ambiental, estableciendo estrategias y líneas de acción entre las que destacan, promover el cuidado del medio ambiente en conjunto con la Sociedad de manera participativa, e involucrarla en el cuidado de los espacios ambientales; la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial en congruencia con el Plan Director de Desarrollo Urbano, atender las denuncias ambientales realizadas por la ciudadanía.

Noveno.- Que de igual forma, en el referido Plan Municipal, EJE 4, Municipio con Paz y Justicia, objetivo 4.5. Gobernabilidad, cuyo objetivo es mantener la gobernabilidad en el territorio municipal con los sectores público, privado y social, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos, la legalidad y los principios democráticos, estableciendo estrategias y líneas de acción como son, la de contar con un Municipio jurídicamente ordenado, actualizando el marco jurídico municipal, que es precisamente el punto que nos ocupa.

Décimo.- Que una vez que los Ediles integrantes de la Comisión de Hacienda analizaron y discutieron ampliamente la propuesta de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitido por el Pleno del Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, al cual realizaron algunas modificaciones de forma, por lo que esta Comisión considera que se debe aprobar la propuesta presentada; hecho lo anterior, por mayoría de votos acordaron aprobar la propuesta de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el Artículo 89 párrafo quinto del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, la Comisión de Hacienda de este H. Ayuntamiento, emitió el siguiente:

DICTAMEN

Uno.- Se aprueba la propuesta de Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el cual se anexa al presente Dictamen.

Dos.- En términos del Artículo 78 fracción VII del Reglamento Interior del Cabildo, remítase el presente Dictamen a la Secretaría General para los efectos correspondientes.

Dado en la Sala de Cabildos *Juan R. Escudero* del Ayuntamiento de Acapulco, a los veinte días del mes de Julio del Año Dos mil veintitrés.

II. Recibida la solicitud, de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interior del Cabildo como facultades y atribuciones de la Presidenta Municipal en materia de presentación al Cuerpo Edilicio de asuntos, dictámenes, acuerdos económicos y elaboración de órdenes del día, para cumplir con el objetivo planteado por los integrantes de la Comisión de Hacienda, el Dictamen se incluyó en la propuesta de Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitrés, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita, para someterlo a la consideración de los integrantes del Pleno.

III. Durante la lectura de la propuesta del Orden del Día, el Síndico Procurador Miguel James Ramos propuso, y fue aceptado por los Ediles presentes, que al Dictamen se le hiciera la dispensa de la primera lectura, con fundamento en el Artículo 113 del Reglamento Interior del Cabildo, y fuera discutido, analizado y sancionado en esta misma Sesión.

IV. Durante el desahogo del punto, el contenido y alcances del Dictamen se analizaron y discutieron ampliamente por parte de los Ediles presentes, de conformidad con la técnica parlamentaria prevista en el Reglamento Interior del Cabildo, y

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 fracciones 1 y 2, 171, 172 fracción 1, 177 y 178 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26, 52 y 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 5, 6, 12, 66 y 113 del Reglamento Interior del Cabildo; 3, 27, 28 y 30 del Bando de Policía y Gobierno, el Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se aprueba el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los Términos Sigüientes:

Primero.- Que desde la década de los años ochenta los organismos oficiales multilaterales e internacionales han emitido señales de alarma por la emisión de gases que provocan severos efectos invernadero que alteran el clima del planeta Tierra y con ello mismo la condición de sobrevivencia de todo organismo vivo.

Segundo.- Que desde los años noventa, se han venido realizando convenciones internacionales y firmas de protocolos para establecer compromisos firmes entre los países más industrializados para la reducción de emisiones de los gases de efecto invernadero, dióxido de carbono (CO₂), gas metano (CH₄) y óxido nitroso (N₂O), y de gases industriales fluorados como Hidrofluorocarbonos (HFC's), Perfluorocarbonos (PFC) y Hexafluoruro de azufre.

Tercero.- Que en el año 2015 tuvo lugar la COP 21, la Conferencia Internacional sobre Cambio Climático en París, Francia, (Acuerdo de París) en la que 195 naciones asumieron compromisos en contra del cambio climático en favor del medio ambiente y del desarrollo sustentable, así como reducir las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para que las naciones desarrolladas y en desarrollo contribuyan a mantener la temperatura global por debajo de 1.5°C.

Cuarto. Que en el Acuerdo de París se fijó una meta global de adaptación de largo plazo para incrementar la capacidad en esta meta, fortalecer la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad al cambio climático.

Quinto. Que entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en vigor desde el año 2016, se establece el Objetivo 13 de Acción por el clima, fijando medidas urgentes para combatir los efectos del cambio climático; del mismo modo, se establece en el Objetivo 11 de lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles.

Sexto. Que desde el año 2016 México se sumó al Acuerdo aprobado en París sobre Cambio Climático en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, Acuerdo jurídicamente vinculante, universal, con metas de largo plazo, con compromisos claros, dando relevancia tanto a la mitigación como a la adaptación al cambio climático, considerando que México está dentro de los 55 países que generan el 55 por ciento de las emisiones globales.

Séptimo. Que, de igual modo, en el año 2015 los Estados miembros de la ONU, entre ellos México, aprobaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 ODS.

Octavo. Que en el año 2012 el Gobierno de México promulgó la Ley General de Cambio Climático, como un instrumento de política para enfrentar los efectos adversos y regular las acciones para la mitigación y adaptación a este cambio, con el objeto de fomentar la difusión en materia de adaptación y mitigación, estableciendo las bases para la concertación con la Sociedad, entre otros objetivos.

Noveno. Que con esta Ley se estableció el propósito de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano con la concurrencia de facultades de la Federación, los Estados y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

Décimo. Que en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2019-2024, el Gobierno Federal, el tema del Desarrollo sostenible es contemplado por su importancia como uno de los tres ejes transversales nombrado como “Territorio y desarrollo sostenible”, asumiendo con ello que el desarrollo (bienestar) es integral, con sus dimensiones ambiental, social, cultural y económica, considerando escalas de tiempo específicas, con mayor empoderamiento de Estados y Municipios y el desarrollo de políticas públicas de base regional e integrales.

Décimo primero. Que, a lo largo del presente siglo XXI, se han promulgado leyes y ordenamientos en los ámbitos del Gobierno Federal y Estatal lo que vuelve obsoletas las reglamentaciones en el ámbito municipal.

Décimo segundo. Que en el año 2015 se promulgo la Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero, que establece modificaciones a la legislación para la incorporación de criterios ambientales en las políticas públicas, normas, reglamentos y programas de los diferentes sectores de la administración pública sobre leyes y normas ambientales.

Décimo tercero. Que en los Artículos 59, 60 y 61 de la citada Ley se determina a los gobiernos de los Municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborar y publicar sus programas municipales de cambio climático como instrumento de planeación e implementación de políticas públicas, estrategia municipal, metas e indicadores a cumplir durante el periodo de gobierno correspondiente, de conformidad con la Estrategia Estatal, el PEACC y las disposiciones de esta Ley para enfrentar al cambio climático.

Décimo cuarto. Que en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD), 2021-2024, del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Gro., el desarrollo sostenible es asumido como uno de los ejes transversales de la política ambiental de Gobierno.

Décimo quinto. Que en el PMD se considera como una problemática del Municipio un medio ambiente vulnerable por el abuso que se ha hecho de la explotación de sus recursos naturales y la generación de residuos contaminantes de los ecosistemas.

Décimo sexto. Que, en el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., se manifiestan cruda y reiteradamente los problemas que derivan del cambio climático, de la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental.

Décimo séptimo. Que en el PMD la mitigación y adaptación al cambio climático como ODS de la Agenda 2030 se consideran de gran importancia debido a la alteración de la composición de gases de la atmósfera perturbando los sistemas naturales, provocando inundaciones, sequías, deshielo de glaciares, entre otros fenómenos que distorsionan las pautas migratorias de especies animales, reduciendo el rendimiento de los cultivos y poniendo en peligro la existencia de todas las formas de vida, incluyendo la especie humana.

Décimo octavo. Que en este PMD se considera que las ciudades son responsables de más de dos terceras partes de las emisiones de gases de efecto invernadero, en las que la Ciudad y Puerto de Acapulco cumplió sólo en un 29.74 por ciento con el Objetivo 13 (Acción por el clima) mientras que en promedio las ciudades mexicanas alcanzaron el 51.88 por ciento de las metas para cumplir con el ODS 13.

Décimo noveno. Que en el PMD se establece que el Municipio de Acapulco de Juárez tiene el riesgo latente de contaminación ambiental por descargas de aguas residuales y pluviales, así como por insuficientes plantas de tratamiento. Asimismo, se tiene un elevado número de descargas clandestinas de aguas sin tratar a canales pluviales y en la vía pública.

Vigésimo. Que, como Plan de Acción, en el PMD 2021-2024 se contempla el Programa "Protección y conservación del medio ambiente" cuyo objetivo es conservar el medio ambiente a través de un ordenamiento territorial para un uso sostenible de los recursos y conlleve a la mitigación del impacto ambiental.

Vigésimo primero Que, como Plan de Acción, en el PMD 2021-2024 se contempla como estrategia promover el cuidado del medio ambiente en conjunto con la Sociedad de manera participativa mediante acciones para su cuidado y preservación, recuperado playas, ríos, lagunas, gestionando eficientemente las aguas residuales y aprovechando los residuos sólidos.

Vigésimo segundo. Que, como Plan de Acción, en el PMD 2021-2024 se establecen como líneas de acción la recuperación de áreas degradadas, aumentar la forestación y reforestación y formular el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local Participativo del Municipio de Acapulco de Juárez (POELPTA) en congruencia con el Plan Director de Desarrollo Urbano. Asimismo, realizar campañas de concientización y sensibilización ambiental, empezando por la niñez, de los problemas ambientales, fortalecer el programa de educación ambiental.



Vigésimo tercero. Que en el PMD 2021-2024 se establece cumplir con la calidad en la disposición final de los residuos sólidos, realizar programas de reciclaje, elaboración de composta, certificación y verificación de empresas y el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Vigésimo cuarto Que derivado también del PMD 2021-2024, la política ambiental en el Municipio debe ceñirse a los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la ONU.

Vigésimo quinto. Que el medio ambiente es uno de los tres ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

Vigésimo sexto. Que para alcanzar el desarrollo sostenible es fundamental armonizar el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente, elementos que están interrelacionados, considerados como esenciales para el bienestar de las personas y las Sociedades.

Vigésimo séptimo. Que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones es considerada una condición indispensable para lograr el desarrollo sostenible, promoviéndose para ello un crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, con mayores oportunidades para todos, que reduzca las desigualdades, mejore los niveles de vida básicos, que fomente el desarrollo social, que promueva la ordenación integrada y sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas.

Vigésimo octavo. Que es de la más alta prioridad para este Gobierno Municipal promover acciones y estrategias para el saneamiento integral del Municipio de Acapulco de Juárez, sobre todo para gestionar sosteniblemente sus recursos naturales, detener, mitigar y prevenir el cambio climático, la contaminación, así como la pérdida de biodiversidad de todos los ecosistemas.

Vigésimo noveno. Que la actualización del marco jurídico de la Administración Pública Municipal es considerada por el actual Gobierno como de suma importancia.

Trigésimo. Que el actual Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, fue formulado y aplicado a partir del año 2000, por lo que se considera descontextualizado.

Trigésimo primero. Que del análisis y diagnóstico del citado Reglamento actual se ha concluido que es necesaria su actualización y armonización dadas las disposiciones vigentes en la legislación Federal y Estatal, sobre todo desde el 2014, mismas que se han ajustado a la firma de convenios

que el Gobierno Mexicano ha firmado con organismos internacionales como es el caso del Acuerdo de París en el Año 2016, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y los 17 ODS de la Agenda 2030 de la ONU.

Trigésimo segundo. Que en el 2009, la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, se instituyó como un Órgano Desconcentrado, fortaleciéndola en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, con atribuciones y funciones; que le permitieran ser el encargado de formular, conducir y evaluar la política municipal en materia ecológica, de la conservación de los recursos naturales, así como la protección al medio ambiente; coordinando acciones en su ámbito de competencia con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

Trigésimo tercero. Que la Dirección General se erigió en el principal órgano de Gobierno en la aplicación del Reglamento referido, conociendo ampliamente sus deficiencias y las áreas de oportunidad en materia de protección al medio ambiente.

Trigésimo cuarto. Que es apremiante formular un nuevo Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente para el Municipio de Acapulco de Juárez, Gro., para abrogar el Reglamento que ha tenido vigencia a partir del año 2000 ante un escenario de grave deterioro de la ecología y del medio ambiente en el territorio municipal, ante los embates del cambio climático, los severos niveles de contaminación y la pérdida de biodiversidad.

Trigésimo quinto. Que en un nuevo Reglamento se debe formular como un instrumento eficaz de política ambiental que establezca la implementación de estrategias y acciones de mitigación, adaptación y prevención; que promueva una profunda conciencia y cultura ecológica para la conservación ambiental.

Trigésimo sexto. Que en un nuevo Reglamento actualizado a los requerimientos de los tiempos actuales se describa la estructura orgánica de la Dirección General, sus Direcciones de Área, Jefaturas y otros mandos administrativos, que cree otros nuevos y que establezca claramente sus atribuciones esenciales.

Trigésimo séptimo. Que es imperativo formular los Programas de Gestión Ambiental y Cambio Climático; el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial Local Participativo Municipal; el Programa de Educación Ambiental; el Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático; la Jefatura de Capacitación, Gestión Ambiental y Cambio Climático, programas y sistema que den contenido a una nueva Política Municipal para el medio ambiente en el marco de la Agenda 2030 de la ONU, de la Ley Federal Contra el Cambio Climático y la propia del Estado de Guerrero.

Todo ello en coordinación con los tres órdenes de gobierno de acuerdo al ámbito de competencia que la legislación vigente les confiere.

Trigésimo octavo. Que es de gran relevancia involucrar la participación de organizaciones de la ciudadanía como los comités ecológicos de barrios y colonias, las asociaciones privadas, sociales, ambientales, la academia para hacer causa común frente a los retos del cambio climático, la contaminación ambiental y la pérdida de biodiversidad que se observa en el territorio del Municipio de Acapulco de Juárez, Gro.

Trigésimo noveno. Que la realidad reclama de un Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente que establezca una estrategia integral de prevención, mitigación y regulación más rigurosa contra todo acto que inconscientemente o deliberadamente degrade los recursos naturales o el medio ambiente de la Ciudad y del Municipio.

Cuadragésimo. Que la Presidenta Constitucional, Mtra. Abelina López Rodríguez, ha instruido al Titular de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente la formulación de un Anteproyecto de Nuevo Reglamento para sumarlo a las estrategias y acciones de saneamiento integral del medio ambiente en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el marco de la Agenda 2030, así como de las políticas que se sustentan desde el ámbito Federal y Estatal.

Cuadragésimo Primero. Que en los Artículos 41 y 42 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se establece que la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente es un Organismo Desconcentrado que depende directamente de la o el Presidente Municipal que tiene por encargo la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable en el Municipio; que para este fin se le otorgaron facultades, funciones así como una estructura administrativa.

Cuadragésimo Segundo. Que en virtud de que el actual Reglamento, que data del año 2000, y que el propio Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal es revisable pues a su vez data del año 2009, es pertinente formular un Nuevo Reglamento que contemple una estructura administrativa actualizada a la nueva problemática ambiental.

Bajo estos lineamientos es que se presenta un Anteproyecto de Reglamento de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO.

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, tiene por objeto preservar, conservar, proteger y, en su caso, remediar las afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos de éstos, encaminadas a la mitigación y adaptación al cambio climático en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, en el ámbito de su competencia.

Artículo 2.- El presente Reglamento tendrá como objetivo:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud, bienestar, así como establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho;
- II. Establecer el derecho y la obligación corresponsable de los habitantes y visitantes del municipio, en forma individual o colectiva, para la preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección y el mejoramiento del medio ambiente;
- III. Diseñar e implementar mecanismos de coordinación, inducción y concertación necesarios entre autoridades, entre éstas y los sectores social, privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;
- IV. Establecer, regular, administrar y vigilar áreas naturales o culturales protegidas municipales, considerando en primer término la preservación y protección a la biodiversidad;
- V. Definir los principios de la política ambiental, vigilar su cumplimiento encaminado a la mitigación y adaptación al cambio climático de conformidad con las leyes de la materia.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán por:

- I. **AMBIENTE:** El conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;
- II. **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas, restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley;
- III. **APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

- IV. **AYUNTAMIENTO:** H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero;
- V. **BIENESTAR ANIMAL:** Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.
- VI. **BIODIVERSIDAD:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;
- VII. **CAMBIO CLIMÁTICO:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- VIII. **CAPAMA:** La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.
- IX. **CNA:** La Comisión Nacional del Agua.
- X. **CONTAMINACIÓN:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XI. **CONTAMINANTE:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XIII. **CONTROL:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XIV. **CRITERIOS ECOLÓGICOS:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al medio ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;
- XV. **CULTURA ECOLÓGICA:** Conjunto de acciones y actitudes que permiten la preservación, conservación, protección del medio ambiente y de sus recursos naturales;
- XVI. **DESARROLLO SUSTENTABLE:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XVII. **DIRECCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL:** La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente.
- XVIII. **ECOSISTEMA:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



- XIX. **EDUCACIÓN AMBIENTAL:** Proceso de formación dirigido a la Sociedad en todos sus ámbitos, que facilite una percepción integrada del ambiente mediante conductas racionales, conocimientos, valores y competencias;
- XX. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;
- XXI. **EMISIÓN:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- XXII. **FAUNA SILVESTRE:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XXIII. **FLORA SILVESTRE:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XXIV. **IMPACTO AMBIENTAL:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;
- XXV. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVI. **LGCC:** Ley General de Cambio Climático;
- XXVII. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre;
- XXVIII. **LEY 787:** Ley de Vida Silvestre para el Estado de Guerrero.
- XXIX. **LEY 878:** Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero;
- XXX. **LEY 845:** Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero.
- XXXI. **LEY 593:** Ley Número 593 para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.
- XXXII. **LEY 491:** Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.
- XXXIII. **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, MIA:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXXIV. **MEDIO AMBIENTE:** Conjunto de relaciones fundamentales que existen entre el medio natural o biofísico y su interrelación con el medio sociopolítico.
- XXXV. **NORMAS:** Son las normas oficiales internacionales y/o mexicanas en materia de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico.
- XXXVI. **PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos

naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXVII.**POELTMAJ**: Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

XXXVIII.**PRESERVACIÓN**: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XXXIX.**PREVENCIÓN**: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XL.**PROFEPA**: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;

XLI.**PROPAEG**: Procuraduría de Protección Ambiental del Estado de Guerrero;

XLII.**PROTECCIÓN**: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XLIII.**RECURSOS NATURALES**: Son los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio de los seres humanos;

XLIV.**REGLAMENTO**: El presente Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero

XLV.**RESIDUO**: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

XLVI.**RESIDUOS PELIGROSOS**: son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente;

XLVII.**RESTAURACIÓN**: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XLVIII.**SEMARNAT**: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XLIX.**SEMAREN**: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero.

L.**SERVICIOS AMBIENTALES**: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano;

Artículo 4.- Son autoridades competentes en materia de protección ambiental y ecológica, las siguientes:

I.El Ayuntamiento;

II.La o el presidente Municipal, como representante de municipio;

- III. La comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cabildo municipal;
- IV. La Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- V. Toda dependencia, organismo o entidad de la Administración Pública Municipal, Federal o Estatal que, en el desarrollo de sus actividades y ámbito de competencia, tengan atribuciones en la protección y preservación del medio ambiente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 5.- La estructura orgánica de la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente se integra de la siguiente manera:

- I. Dirección General;
- II. **Direcciones de área;**
 - a) Dirección de Normatividad e Impacto Ambiental.
 - b) Dirección de Inspección y Vigilancia.
 - c) Dirección de Educación y Cultura Ecológica.
 - d) Delegación Administrativa.
- III. Las Direcciones de Área, tendrán a su vez las siguientes jefaturas:
 - A. **Dirección de Normatividad e Impacto Ambiental.**
 - a) Jefatura de Impacto Ambiental.
 - b) Jefatura de Normatividad.
 - c) Jefatura de Registro de Control Ambiental.
 - B. **Dirección de Inspección y Vigilancia.**
 - a) Jefatura de Inspección y Vigilancia.
 - b) Jefatura de Análisis y Gestión Arbórea.
 - C. **Dirección de Educación y Cultura Ecológica.**
 - a) Jefatura de Fomento a la Cultura Ecológica y Participación Social.
 - b) Jefatura de Capacitación, Gestión Ambiental y Cambio Climático.
 - c) Jefatura de Diseño y Difusión.

IV. La Dirección General tendrá a su cargo:

- a) Jefatura del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático (SMIACC).
- b) Jefatura de Bienestar Animal.
- c) Jefatura de Gestión de Playas Limpias.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 6.- Son facultades de la Dirección General:

- I. Para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo al presente Reglamento, esta Dirección será auxiliada por las siguientes Direcciones de Área:
 - a) Dirección de Normatividad e Impacto Ambiental.
 - b) Dirección de Inspección y Vigilancia.
 - c) Dirección de Educación y Cultura Ecológica.
 - d) Delegación Administrativa.
- II. La Dirección General tendrá bajo su responsabilidad, además de las Direcciones de área descritas en las Fracciones I y II del Artículo 5 de este Reglamento, las jefaturas señaladas en la Fracción IV del Artículo 5.
- III. Apegar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología Municipal, las normas y leyes aplicables.
- IV. Ejecutar la política ecológica y ambiental en el territorio municipal a través de las Direcciones de área bajo su mando.
- V. Asistir con voz informativa a las sesiones de Cabildo Abierto, cuando sea requerido;
- VI. Participar como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente, del Consejo de Bienestar Animal, del Comité de Ordenamiento Ecológico Territorial, del Comité de Playas Limpias de Acapulco.
- VII. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de ecología, saneamiento ambiental, calidad del agua, regulación ambiental y desarrollo urbano.
- VIII. Promover la formulación del ordenamiento ecológico del territorio municipal, en coordinación con las autoridades federales y estatales, así como la participación de los particulares;
- IX. Establecer y promover el sistema de información ambiental y de evaluación de la calidad del ambiente, que incluye los sistemas de monitoreo atmosférico, del suelo y del agua, y los inventarios de recursos naturales y de población de fauna silvestre, coordinando acciones con las Dependencias del ramo, Federales y Estatales, instituciones de investigación y educación superior;
- X. Emitir las autorizaciones para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, en tanto estos cumplan con la normatividad aplicable;

- XI. Supervisar que la producción, generación, almacenamiento, reciclaje, transporte y confinamiento final de los residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial se maneje de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, Estatales y Municipales correspondientes.
- XII. Prevenir la contaminación ambiental por un mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y el deterioro del paisaje natural, estético y turístico de la Ciudad.
- XIII. Planear, organizar, dirigir y coordinar los esfuerzos administrativos, operativos, humanos y técnicos para contribuir al cuidado y conservación del medio ambiente.
- XIV. Vigilar y promover el cumplimiento de los instrumentos de la política ambiental Federal, Estatal y Municipal para la prevención y el control de la contaminación atmosférica, aguas, suelo, visual, así como la originada por ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, que rebasen los niveles máximos permisibles.
- XV. Promover la creación y administración de zonas de preservación ecológica en los centros de población.
- XVI. Participar en contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan.
- XVII. Promover la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.
- XVIII. Atender las denuncias ciudadanas en materia ambiental.
- XIX. Promover la capacitación y actualización del personal de manera continua para el mejor desempeño de sus funciones.
- XX. Asistir a reuniones en materia ambiental, en conjunto con otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.
- XXI. Coordinar la supervisión de las acciones operativas con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno en materia de ecología y medio ambiente.
- XXII. Coordinar la supervisión de los operativos contra los infractores del presente Reglamento con la Policía Ambiental Municipal.
- XXIII. Supervisar las acciones de aplicación de procedimientos administrativos contra infractores del presente Reglamento que sean sorprendidos en flagrancia generando y arrojando residuos sólidos urbanos y de manejo especial en la vía pública, barrancas, humedales, así como en tiraderos clandestinos a cielo abierto.
- XXIV. Dar curso a los procedimientos administrativos contra los infractores de la normatividad ambiental en el territorio Municipal.
- XXV. Asistir a reuniones y eventos cuando así lo indique la Presidencia Municipal.
- XXVI. Desempeñarse con honestidad, amabilidad, integridad y transparencia.
- XXVII. Llevar al corriente los trámites, procedimientos y actividades realizadas por cada una de las áreas a su cargo.

- XXVIII. Entregar por escrito y en digital, al final del periodo que dure su gestión al frente de la Dirección General, un informe detallado de todas las actividades realizadas durante el mismo.
- XXIX. Celebrar acuerdos de colaboración con el Estado, la Federación, instituciones públicas, privadas, sociales y académicas, para conseguir los objetivos del presente Reglamento, tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.
- XXX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el municipio en coordinación interinstitucional con la CAPAMA, la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública, Protección Civil, Secretaría de Bienestar y Desarrollo Comunitario, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría General, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Planeación y Desarrollo Económico, Secretaría de Turismo y la Dirección General de Salud Municipal, entre otras.
- XXXI. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de jurisdicción Municipal.
- XXXII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y con la cooperación de los particulares.
- XXXIII. En coordinación con los órdenes de gobierno Federales y Estatales, promover la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire para mantener dentro de la normatividad aplicable, los niveles de emisiones contaminantes.
- XXXIV. Establecer en coordinación con los órdenes de gobierno que tengan competencia y atribuciones en la materia, mecanismos de regulación y evaluación del funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial con sujeción a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XXXV. Evaluación de impacto ambiental de obras públicas y privadas, así como las que se desarrollen dentro del territorio municipal, y colaborar en la evaluación de aquellas obras y actividades reservadas a la Federación o al Estado.
- XXXVI. Proponer y promover ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, el establecimiento de áreas naturales protegidas.
- XXXVII. Establecer convenios de coordinación y concertación con la SEMARNAT y la PROFEPA en los términos de la Ley Federal de Vida Silvestre, Ley General de Bienestar Animal, la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, y el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales.
- XXXVIII. Promover el cumplimiento de las fracciones I, II y III del Artículo 49 Bis de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE ÁREA



Artículo 7.- Dirección de Normatividad e Impacto Ambiental

- I. Para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo al presente Reglamento, esta Dirección será auxiliada por las jefaturas señaladas en la fracción III del Artículo 5 del presente Reglamento.
- II. Apegar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología Municipal, de las normas y leyes aplicables.
- III. Atender instrucciones de la Dirección General.
- IV. Gestionar la emisión de los Vistos Buenos de Registro de Control Ambiental (RCA) de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, públicos y privados, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- V. Gestionar la autorización del perifoneo fijo y/o móvil de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- VI. Promover operativos de inspección y de atención a denuncias ciudadanas por vertimiento de aguas residuales domésticas, recreativas y comerciales en canales pluviales, cuerpos de agua costeros o en la vía pública, y aplicar los procedimientos y las sanciones que se establecen en el presente Reglamento, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VII. Dar seguimiento jurídico a los procedimientos administrativos por factores de contaminación ambiental, poda y tala del arbolado urbano, y de maltrato animal turnados por la Dirección de Inspección y Vigilancia, emitir las resoluciones administrativas que correspondan en apego a las leyes y normas aplicables.
- VIII. Evaluar el impacto ambiental en las diferentes modalidades, informe preventivo, MIA General, MIA Específica, Revalidación y Certificación Ambiental que generen los desarrollos inmobiliarios, públicos y privados, en el territorio municipal de Acapulco, de acuerdo a su ámbito de competencia con la Federación y el Estado.
- IX. Gestionar la emisión de las autorizaciones para el funcionamiento de los sistemas público, social y privado de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- X. Gestionar y evaluar los dictámenes de los informes preventivos de impacto ambiental de proyectos de desarrollo inmobiliario que son presentados por los sectores público, social y privado, en el ámbito del territorio Municipal, que puedan perturbar el equilibrio de los ecosistemas por el cambio y uso del suelo. La autorización para la ejecución de la obra o actividad de que se trate podrá ser condicionada a la modificación o, en su caso, negada, de acuerdo a lo que establece el presente Reglamento y a las normas aplicables.
- XI. Observar que todo dictamen de impacto ambiental de los proyectos de desarrollo inmobiliario esté condicionados al cumplimiento invariable de lo establecido en el POELPTA y en el PDU para cambio y uso del suelo en licencias de construcción, al resultado satisfactorio de la evaluación.
- XII. Presentar ante la Dirección General de manera mensual un Informe de las actividades realizadas.
- XIII. Y las demás que el Director General le confiera.

Artículo 8.- Dirección de Inspección y Vigilancia

- I. Para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo al presente Reglamento, esta Dirección será auxiliada por las jefaturas señaladas en los incisos a) y b) de la letra B de la Fracción III del Artículo 5 del presente Reglamento.
- II. Apegar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología Municipal, en las normas y leyes aplicables.
- III. Atender las instrucciones que la Dirección General le confiera.
- IV. Elaborar y ejecutar el plan operativo de acción anual, estructurado por rutas de inspección y vigilancia permanente en el territorio municipal para el cumplimiento de la normatividad ambiental.
- V. Vigilar que todo establecimiento de expendio de comida (restaurantes, snack bar, cocinas económicas, mercados, supermercados, fondas, puestos semifijos, entre otros) dispongan de los dispositivos ambientales siguientes: trampas de grasa, extractores de humo o vapor, rejillas perimetrales, trampas de arena, entre otros.
- VI. Vigilar que todo inmueble y mueble comercial o de servicios descargue sus aguas residuales a la red hidrosanitaria municipal del órgano operador (CAPAMA) y cuente con el contrato correspondiente.
- VII. Vigilar que todo inmueble de uso doméstico descargue sus aguas residuales a la red hidrosanitaria municipal del órgano operador (CAPAMA), incluidas las aguas de uso recreativo, y cuenten con el contrato correspondiente.
- VIII. Vigilar que el servicio de mantenimiento de cárcamos de aguas residuales de todo inmueble, sea vertido a la red hidrosanitaria y a las plantas tratadoras de aguas residuales, asimismo que cuente con el contrato y la bitácora del servicio correspondiente.
- IX. Vigilar que toda agua residual de establecimientos comerciales e inmuebles, cuando inevitablemente se descargue a un canal pluvial o a un cuerpo de agua costero, se realice previo tratamiento debidamente verificado y certificado por las autoridades competentes en la materia.
- X. Vigilar que toda empresa dedicada a la recolección de aguas residuales de cárcamos de inmuebles, se encuentren dadas de alta en el padrón de la instancia de gobierno correspondiente y certificadas de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- XI. Vigilar que las fuentes fijas, públicas y privadas, que operen en el Municipio, cumplan con el máximo de emisiones a la atmósfera de GEI establecido en las normas oficiales mexicanas de la materia.
- XII. Vigilar que las fuentes móviles, públicas y privadas, que operen en el Municipio, cumplan con el máximo de emisiones a la atmósfera de GEI establecido en las normas oficiales mexicanas de la materia, como es el caso de unidades automotores.
- XIII. Vigilar, prevenir y controlar que la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica no exceda a lo establecido en la normatividad correspondiente, perjudicando el bienestar de la población del Municipio de Acapulco de Juárez.

- XIV. Vigilar que las autorizaciones para el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable;
- XV. Vigilar el cumplimiento de la regulación del uso de plásticos desechables de un solo uso conforme a lo establecido en la LGPGIR y a la Ley 593 del Estado de Guerrero, así como a las normas aplicables.
- XVI. Vigilar permanentemente que la recolección de los residuos sólidos urbanos se realice de manera regular para la no proliferación de puntos negros de basura y escombros en la vía pública y en tiraderos clandestinos a cielo abierto, en apego a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, Estatales y Municipales correspondientes.
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Bienestar Animal, Ley 491 de Bienestar Animal y el Reglamento Municipal para la Protección y Trato Digno a los Animales.
- XVIII. Estructurar, organizar y realizar operativos de detección de puntos negros de residuos sólidos, descargas clandestinas, aguas residuales y recreativas, de tala o poda inmoderada y de atención de denuncias ciudadanas por ruido, GEI, malos olores, vibraciones, luminosidad, maltrato animal y quema de basura, para aplicar a los infractores las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XIX. Comisionar al personal operativo a la realización de inspecciones y verificaciones por denuncias ciudadanas.
- XX. Elaborar informes periódicos de las actividades realizadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia, para turnarlos a la Dirección General.
- XXI. Supervisar de los dictámenes técnicos emitidos por el Departamento de Análisis y Gestión Arbórea, y darlos a conocer a la Dirección General.
- XXII. A través de la Jefatura de Análisis y Gestión Arbórea, gestionar ante la Dirección General, la autorización de poda, tala o banqueo del arbolado urbano, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
- XXIII. Coadyuvar contra el cambio climático vigilando el cumplimiento de las normas ambientales establecidas en los tres órdenes de gobierno.
- XXIV. Recepción de denuncias ciudadanas y darles atención expedita ante las instancias correspondientes.

Artículo 9.- Dirección de Educación y Cultura Ecológica

- I. Para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo al presente Reglamento, esta Dirección será auxiliada por las jefaturas señaladas en los incisos a), b) y c) de la Fracción IV del Artículo 5 del presente Reglamento.
- II. Apegar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ecología Municipal, a las normas y leyes aplicables.
- III. Atender las instrucciones que la Dirección General le confiera.

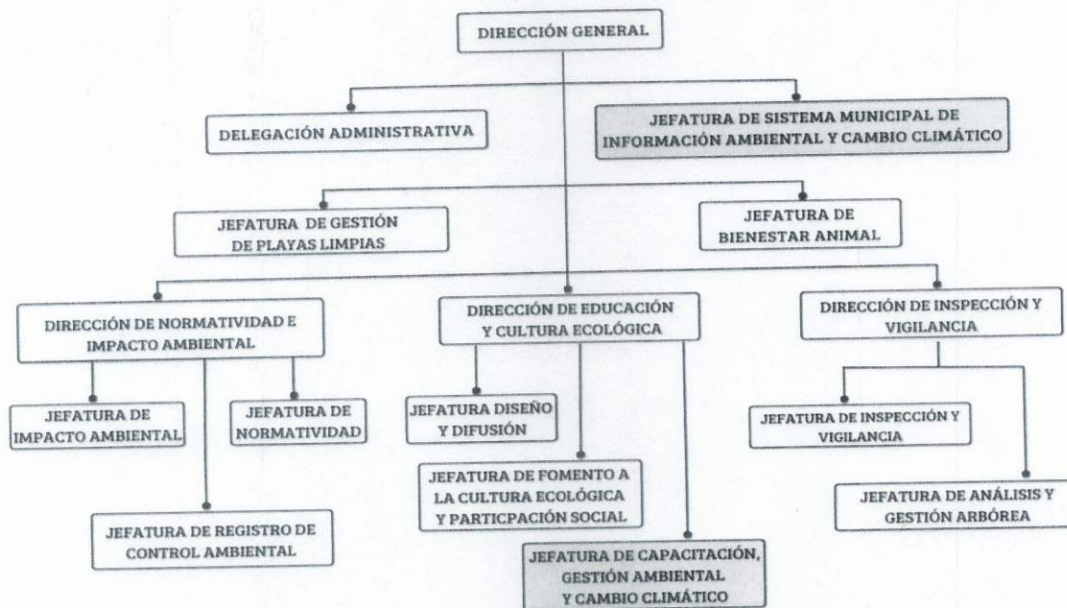
- IV. Asistir a las reuniones en materia de educación ambiental, donde sea requerido.
- V. Formular, coordinar y ejecutar el Programa de Educación Ambiental Municipal de Acapulco.
- VI. Coadyuvar con la Dirección General a la difusión entre la población del Municipio de Acapulco, de la legislación en materia ambiental.
- VII. Gestionar la coordinación y la participación de las Direcciones Municipales de Educación, Cultura, la CAPAMA, Saneamiento Básico, de otras dependencias del orden Estatal y Federal, para la implementación de acciones y estrategias en materia de educación, cuidado del medio ambiente y del equilibrio ecológico en el territorio Municipal.
- VIII. Gestionar, coordinar y ejecutar acciones y estrategias de concientización ambiental con las instituciones educativas, organismos no gubernamentales, privados, academia, centros de investigación ambiental, y Sociedad civil.
- IX. Formular, promover y ejecutar un Programa de Educación Ambiental que incluya al menos: diagnóstico, identificación de temas ambientales prioritarios, inventario de programas Municipales y Federales existentes, operando en el Municipio, propuestas de la comunidad, definición del alcance, la estructura del programa, objetivos y metas del programa; contenidos, formato, técnicas, población objetivo, recursos y logística. El Programa deberá ser evaluado regularmente.
- X. Implementar acciones de difusión, capacitación y fomento del conocimiento de la población sobre el medio ambiente y cambio climático.
- XI. Gestionar el uso de espacios públicos, recreativos y culturales para la difusión de las acciones del Programa.
- XII. Fomentar y realizar programas de restauración ecológica, en coordinación con las dependencias de los tres órdenes de gobierno y la participación social.
- XIII. Fomentar la cultura de la separación de residuos sólidos urbanos desde las fuentes generadoras y su reciclaje.
- XIV. Difundir acciones y estrategias para reducir el consumo de recursos energéticos en hogares, dependencias de gobierno, escuelas, así como en establecimientos comerciales y de servicios.
- XV. Difundir acciones y estrategias para reducir y ahorrar el consumo de agua en hogares, dependencias de gobierno, escuelas, en establecimientos comerciales y de servicios, para evitar su contaminación.
- XVI. Difundir acciones y estrategias para adoptar hábitos de producción, venta, comercialización y consumo sustentables.
- XVII. Proponer y promover el Programa Nacional Basura Cero en las instituciones gubernamentales, académicas y en la Sociedad civil.
- XVIII. Proponer estrategias para fomentar la reducción del uso de envases, embalajes, utensilios de alimentos y bebidas de acuerdo a lo establecido en las Fracciones I, II y III del Artículo 49 BIS de la Ley 593 para el Aprovechamiento y Gestión Integral de Residuos del Estado de Guerrero.
- XIX. Proponer estrategias para fomentar la reducción y eliminación paulatina del uso de envases, embalajes y productos de plásticos de un solo uso.

- XX. Proponer y promover, a través de los comités de barrios, comités vecinales, asociaciones civiles e instituciones educativas, las plantaciones de árboles frutales y plantas de ornato nativas en parques, jardines, en vialidades públicas urbanas, escuelas y en áreas degradadas. Estas campañas se realizarán en apego a los criterios de arbolado urbano establecidos en este Reglamento.
- XXI. Promover campañas de reforestación en Parques Nacionales, Reservas y áreas de conservación en el territorio Municipal coordinadamente con dependencias de Gobierno de sus tres órdenes y de acuerdo a la normatividad aplicable.
- XXII. Promover en la población la corresponsabilidad en la conservación y aseo urbano.
- XXIII. Reportar periódicamente de manera mensual a la Dirección General los resultados de las acciones y estrategias emprendidas en el marco del Programa de Educación Ambiental.

Artículo 10.- La Delegación Administrativa, tendrá las siguientes facultades:

- I. Apegar sus funciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Atender las instrucciones de la Dirección General de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- III. Formular y presentar al Director General el Programa Operativo Anual (POA).
- IV. Coordinar con el Director General las políticas y normas de trabajo que proporcionen el óptimo funcionamiento de las actividades institucionales.
- V. Elaborar el Proyecto anual de Presupuesto Basado en Resultados para presentarlo ante la Dirección General para su aprobación interna.
- VI. Gestionar y administrar eficientemente, con transparencia, los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados a la Dirección General.
- VII. Resguardar y entregar oportunamente los listados de nómina de pago del personal.
- VIII. Coordinar y vigilar el cumplimiento de los procedimientos administrativos de acuerdo a las normas aplicables.
- IX. Coordinarse con las dependencias Municipales que correspondan, las acciones para el mantenimiento y conservación de las instalaciones de la Dirección General en óptimas condiciones de trabajo y de servicio.
- X. Proveer los requerimientos de útiles, materiales, mobiliario y equipo necesario para la consecución de las actividades, así como asegurar su correcta utilización.
- XI. Verificar los inventarios de manera física en las áreas, documentar las observaciones pertinentes, codificar el mobiliario, equipo, herramientas y parque vehicular.
- XII. Gestionar y tramitar los permisos, vacaciones, incapacidades y comisiones demás movimientos del personal.

**ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA
Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**



TÍTULO TERCERO RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Artículo 11.- Se declara de interés público la protección, conservación y regeneración de la flora y fauna silvestre comprendida en el territorio del Municipio, tanto ecosistemas terrestres como acuáticos, como selvas, bosques templados, acahuales, manglares, humedales, lagunas, barrancas, incluyendo las especies de valor ecológico, relevante o cultural, además de las presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y en el medio rural.

Artículo 12.- En materia de flora y fauna silvestre la Dirección realizará las acciones tendientes a:

- I. Fomentar entre la población el trato digno y respetuoso hacia las especies silvestres;
- II. Controlar la reproducción o distribución de las especies de la flora y fauna silvestres que se constituyan en una plaga que afecte la salud pública, los bienes materiales, a otras especies vegetales o animales, en coordinación con las demás autoridades municipales, federales y estatales competentes;
- III. Regular el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales.

Artículo 13.- La Dirección General podrá proponer al Ayuntamiento, de acuerdo al Artículo 40 de este Reglamento, convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federales o Estatales, conforme a la LGEEPA y a la Ley General de Vida Silvestre, con el objeto de que pueda participar en:

- I. Supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS);
- II. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y áreas de refugio para proteger a especies acuáticas o terrestres endémicas estableciendo condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural reguladas en la Ley General de Vida Silvestre;
- III. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, así como las normas que de ella se derivan, así como imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas establecidas en dicha Ley;
- IV. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico, científico, y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

Artículo 14.- La Dirección promoverá, organizará, propiciará y gestionará proyectos, estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, y elaborará el inventario municipal de recursos naturales para diseñar acciones de protección y aprovechamiento de estos.

Artículo 15.- La Dirección promoverá el manejo de las especies nativas en los programas de fomento, restauración, reforestación y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato.

Artículo 16.- La Dirección mantendrá un programa permanente de mejoramiento ambiental en las instituciones educativas mediante la promoción de campañas de reforestación y la capacitación de su personal para el diseño, establecimiento y mantenimiento de sus áreas verdes.

Artículo 17.- El Ayuntamiento, en coordinación con el Estado y la Federación participará en la planeación y ejecución de programas de conservación, reforestación, forestación, restauración de suelos, la conservación de bienes y servicios ambientales para la recuperación, el restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales de la vida silvestre forestal.

Artículo 18.- Las obras públicas o privadas, así como las actividades que se desarrollen en el territorio del Municipio de Acapulco que pudieran afectar el hábitat de flora o fauna silvestres, se sujetarán a las disposiciones legales federales, estatales y municipales en materia de protección y preservación del medio ambiente.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS

Artículo 19.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones en materia de conservación, protección, restauración, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales en el territorio Municipal:

- I. Realizar el diseño y aplicación de programas de cuidado, preservación y restauración forestal de acuerdo con la política forestal nacional, Estatal y municipal;
- II. Consolidar la adopción del Sistema Nacional Forestal en el Municipio de acuerdo al ámbito de correspondiente de competencia;
- III. Formular y actualizar periódicamente el Inventario Municipal Forestal y de Suelos, así como incorporar los datos correspondientes al Sistema Estatal de Información Forestal;
- IV. Ajustar los programas de la Dirección para que se orienten a los ecosistemas para la conservación, preservación, restauración y regeneración de áreas de humedales, manglares, vegetación de dunas costeras, selva baja y mediana caducifolia, bosque templado, ecosistemas acuáticos, sistemas lagunares y marinos.
- V. Coordinar con la Federación y el Estado la zonificación forestal, considerando áreas forestales municipales permanentes;
- VI. Promover en los planteles escolares del municipio programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura sobre los ecosistemas en el territorio Municipal;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia de sistemas lagunares con organizaciones no gubernamentales, centros de investigación científica y organizaciones internacionales de cuidado al medio ambiente;
- VIII. Expedir, previo a su instalación, los permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia;
- IX. Difundir con el apoyo del Estado, las medidas de prevención y manejo de plagas y enfermedades en áreas de selva baja caducifolia;
- X. Coadyuvar en las acciones de prevención y combate de incendios forestales que lleven a cabo el Estado y la Federación, así como participar en la atención de las emergencias y contingencias forestales, atendiendo a los programas de protección civil;
- XI. Planear y ejecutar acciones de reforestación, restauración de suelos y conservación de bienes y servicios ambientales forestales;
- XII. Promover la instalación y apoyo para la creación de viveros y programas de producción de plantas coordinadamente con los tres órdenes de gobierno;
- XIII. Promover acciones de saneamiento de los ecosistemas forestales en coordinación con el Estado y la Federación;
- XIV. Promover la participación de organismos públicos y privados en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;

- XV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes infracciones y delitos en materia forestal y en su caso presentar las denuncias correspondientes; y
- XVI. Participar y apoyar a la Federación y el Estado en los programas integrales de prevención, así como el combate a la extracción ilegal y la tala clandestina.

Artículo 20.- La Dirección General autorizará la limpieza de vegetación y reubicación de arbolado cuando el solicitante cumpla con los requisitos establecidos por las normas técnicas aplicables.

Artículo 21.- La extracción de un árbol será compensada con la plantación de un nuevo ejemplar de la misma especie. La plantación o reposición de árboles en calles y avenidas se realizará con ejemplares de especies endémicas, en caso de no cumplir con esto, la Dirección solicitará el retiro de las plantas declaradas como no aptas para la zona y su sustitución por una variedad autorizada, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento.

Artículo 22.- La poda de árboles exteriores a los predios, podrá realizarse previo permiso de la Dirección, de acuerdo con los siguientes lineamientos: las ramas bajas deberán ser cortadas a una altura de dos metros aproximados a partir del nivel de la acera, el tallo alto se deberá cortar debajo del nivel del cableado, dejando una copa perfectamente conformada, los cortes se realizarán en bisel, en forma limpia, con serruchos o sierras, y cubriendo la superficie cortada con aceite de lino. En todos los casos, la Dirección, al conceder el permiso, deberá proporcionar una copia de las instrucciones mencionadas en el párrafo anterior con una imagen que ilustre la disposición, incluyendo la advertencia que no cumplir estas disposiciones será causa de una multa. Es responsabilidad de quien realice la poda recolectar los residuos y trasladarlos al lugar indicado por la Dirección.

Artículo 23.- El aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables para usos domésticos y colecta para fines de investigación en áreas que constituyan el hábitat de especies de flora o fauna silvestres consideradas en riesgo por las normas oficiales mexicanas, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, sujetándose a los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24.- La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a las autoridades municipales cuando la magnitud o gravedad de los daños al medio ambiente no requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará la intervención participando el Municipio bajo la coordinación de la autoridad competente.

Se entiende por contingencia ambiental a una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Artículo 25.- En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, con repercusiones graves que atenten contra la salud pública o a los recursos naturales, la Presidencia Municipal declarará la contingencia respectiva y convocará a las dependencias municipales para su atención, realizando las actividades de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO III DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 26.- La Dirección y demás autoridades municipales competentes promoverán la participación social en la elaboración y ejecución de programas para forestar los espacios verdes urbanos.

Artículo 27.- La Dirección y demás autoridades municipales competentes promoverán el fortalecimiento de la infraestructura verde en el territorio del Municipio a través de parques, jardines, barrancas, arbolado urbano para crear un cinturón verde de contención del crecimiento urbano en los términos establecidos en el POELTMAJ.

Artículo 28.- En la plantación de cualquier especie arbórea en algún espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble de propiedad municipal o de uso común, se deben considerar las siguientes especificaciones:

- I. Sembrar a una distancia de dos metros de cualquier inmueble colindante, salvo que se trate de algún ejemplar con raíz extensiva o con cobertura de densidad alta, en cuyo caso debe ubicarse a más de tres metros de este y a una profundidad de uno a un metro y medio; o
- II. A tres metros de cualquier esquina, intersección vial, cabecera de camellón, semáforo, luminaria pública o de otro árbol, salvo que se trate de algún ejemplar con raíz extensiva o con cobertura de densidad alta, en cuyo caso debe ubicarse a más de cinco metros, a la profundidad establecida en la Fracción anterior.
- III. Para la forestación de banquetas y glorietas con un ancho menor a tres metros con cincuenta centímetros, se deben utilizar especies con raíz central y profunda.
- IV. Toda empresa pública o privada deberá solicitar la autorización correspondiente para talar, podar o banquear los árboles urbanos cuando éstos obstruyan las instalaciones y la eficiencia de los servicios públicos. La autorización estará sujeta a los dictámenes técnicos correspondientes.

Artículo 29.- Queda prohibido plantar cualquier tipo de especie arbórea donde el espécimen no tenga espacio suficiente para su desarrollo, para no afectar a la infraestructura pública o privada o contravenir a lo dispuesto en el presente reglamento o en la Ley correspondiente del Estado de Guerrero.

El responsable de la plantación de cualquier especie arbórea que contravenga las disposiciones del presente Artículo está obligado a trasplantarlo a su costa, ubicándolo en un sitio adecuado a la especie y morfología, con independencia de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 30.- Las empresas constructoras públicas o privadas deberán reforestar con las especies endémicas de la región cuando afecten zonas arboladas en el territorio municipal, de acuerdo a lo que establecen los criterios de este reglamento.

Artículo 31.- A efecto de proteger el arbolado urbano, ningún ciudadano podrá realizar las siguientes acciones sin la autorización de la Dirección prevista en este Reglamento:

- I. Derribar, trasplantar o retirar cualquier especie arbórea ubicada en cualquier espacio público o privado, de los centros de población del Municipio, así como podar o intervenir de cualquier manera a alguna especie arbórea de forma que afecte o ponga en riesgo las funciones vitales del espécimen de que se trate;
- II. Colocar, mantener o usufructuar cualquier anuncio, marca o sello comercial, publicitario, político o de cualquier otra índole, en algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal ubicado en cualquier espacio verde urbano, banqueta o en cualquier otro bien inmueble municipal o de uso común;
- III. Instalar, mantener o conservar cualquier techumbre, lona, parasol o alguna otra cubierta similar, sobre cualquier árbol o palmera arraigado en algún bien inmueble de propiedad municipal o de uso común o en algún estacionamiento de uso público;
- IV. Cortar, quemar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco de cualquier árbol ubicado en el territorio del Municipio;
- V. Colocar cualquier cable o red telefónica, de energía eléctrica, lumínica, fibra óptica o de conducción de señal televisiva, o cualquier otro elemento o instalación de servicio público o privado sobre alguna especie arbórea arraigada en cualquier bien de propiedad municipal o de uso común; y
- VI. Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier residuo generado en la poda, trasplante o derribo de algún árbol, palmera o elemento de la cubierta vegetal, en cualquier bien inmueble de uso común o en vía pública.

Artículo 32.- En los árboles ubicados en los centros de población del Municipio, sólo puede aplicarse:

- I. Poda de formación: Aquella que se realiza a algún espécimen para:
 - a) Acelerar el crecimiento o darle la estructura física adecuada y estabilizarlo en forma paulatina, en su etapa de desarrollo;
 - b) Librar al fuste de follaje, en su etapa de madurez;
- II. Poda de seguridad: Aquella que se efectúa en algún ejemplar para disminuir su altura o extensión de manera adecuada, con el propósito de:

- a) Evitar algún daño al árbol o arbusto por la realización de alguna obra o actividad;
 - b) Prevenir cualquier posible daño a la infraestructura pública o privada; o
 - c) Prevenir algún riesgo a la población;
- III. Poda de saneamiento o fitosanitaria: Aquella que se realiza en algún espécimen para retirar las ramas secas, plagadas, dañadas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del espécimen o que representan un riesgo de contagio a ejemplares sanos;
- IV. Poda de aclareo: Aquella que se efectúa en algún ejemplar para remover de forma selectiva ramas vivas con objeto de mejorar su estructura, incrementar la penetración de la luz solar o del alumbrado público, que permita mayor flujo del aire;
- V. Poda de restauración: Aquella que se realiza para remover ramas, brotes o tocones de algún espécimen dañado o podado de manera drástica, con objeto de estabilizar su estructura y recuperar su forma, de manera paulatina.
- VI. Tratándose de palmeras, sólo puede realizarse la poda para la remoción de brotes, tallos o palmas secas, siempre que se evite dañar el tejido del fuste o tallo.

Artículo 33.- Todo propietario o poseedor de cualquier bien inmueble en el territorio municipal, donde se localice alguna especie arbórea, está obligado a tomar las medidas y acciones pertinentes para prevenir o controlar las plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar a esos especímenes vegetales, así como de colaborar con la Dirección General de Ecología en la atención a las condiciones fitosanitarias del mismos.

Artículo 34.- Toda persona que realice alguna poda a cualquier árbol o palmera debe tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación o contagio fitosanitario del ejemplar de que se trate, incluyendo la desinfección de los instrumentos, equipo y herramientas de trabajo, así como la aplicación de fungicida con sellador en todos los cortes realizados.

Artículo 35.- El derribo de cualquier especie arbórea en territorio municipal únicamente podrá ser justificado en términos de lo establecido en el presente Reglamento o en las Leyes aplicables de la reglamentación estatal.

Artículo 36.- Todo proyecto o desarrollo que incluya áreas de estacionamiento deberá contar por lo menos, con un árbol arraigado al suelo natural por cada cuatro cajones de estacionamiento, los cuales deben mantenerse de manera que proyecten la mayor sombra posible sobre los cajones de estacionamiento, sin obstruir a los sistemas de iluminación que estén en operación en el sitio y que no constituyan peligro a los usuarios y sus vehículos.

Artículo 37.- El Ayuntamiento podrá declarar árbol patrimonial a todo aquél ubicado en cualquier bien inmueble de propiedad municipal, que se distinga por su valor histórico o cultural, por su

singularidad o excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, por su origen, edad o desarrollo.

Los árboles declarados en esta categoría pasarán a formar parte del patrimonio ambiental del Municipio por lo que sólo podrán intervenir por causa justificada de enfermedad, plaga, muerte o cuando ponga en riesgo la integridad física y el patrimonio de las personas, previo análisis y dictamen técnico que emita la Dirección General.

Artículo 38.- La declaratoria de árbol patrimonial será emitida por el Ayuntamiento y publicada en la Gaceta Municipal, conteniendo al menos:

- I. La determinación de la especie, la ubicación y zona de entorno del árbol patrimonial;
- II. Los motivos que sustentan la declaratoria;
- III. Los objetivos específicos de la declaratoria;
- IV. Los lineamientos generales para la realización de actividades de conservación, así como para la asignación y administración de recursos para tal propósito.
- V. Una vez publicada la declaratoria, el Ayuntamiento colocará una placa en el sitio para su identificación.

Artículo 39.- Los propietarios o poseedores de cualquier bien inmueble en que se ubique algún árbol que pueda distinguirse por su valor histórico o cultural, singularidad, excepcionalidad en tamaño, forma estructural, color, su origen, edad o desarrollo, pueden proponer al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, que expida la declaratoria correspondiente.

TÍTULO IV DE LAS FACULTADES EN MATERIA ECOLÓGICA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 40.- Corresponde al Ayuntamiento ejercer las atribuciones que la Ley General y Estatal confieren al Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente, mismas que son objeto de este Reglamento, entre ellas, las siguientes:

- I. La formulación de criterios ecológicos particulares del Municipio, acordes a los establecidos por el Estado y la Federación.
- II. Celebrar acuerdos o convenios con el Estado, la Federación y otros municipios para conseguir los objetivos del presente Reglamento.
- III. Establecer y aplicar las medidas correctivas e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente reglamento, así como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la



GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
2004-2008



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

- Protección al Ambiente, la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, además de otras disposiciones Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia.
- IV. Formular, aprobar y publicar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal vigente, vigilar su armonía con lo establecido en el POELTMAJ y los Atlas de Riesgo.
 - V. Concertar con los sectores público, social y privado la realización de actividades tendientes a preservar, proteger y restaurar el equilibrio ecológico.
 - VI. Formular, aprobar, publicar y ejecutar el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial en el ámbito de su competencia.
 - VII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en el Municipio, derivados de los servicios públicos municipales, tal como el alcantarillado, limpia, mercados, rastros, panteones, tránsito, así como limpieza de calles, parques y jardines.
 - VIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
 - IX. Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, en concordancia con los reglamentos y las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
 - X. Vigilar en los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas responsables de las descargas de aguas residuales al sistema hidrosanitario Municipal, el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y, en su caso, en las condiciones particulares de descarga.
 - XI. Exigir a los responsables de las descargas de aguas residuales clandestinas o fortuitas que se viertan a canales pluviales, franja de arena o cuerpos de agua costeros, en el caso de que estas no satisfagan las condiciones establecidas para el vertimiento, la implementación y operación de sistemas de tratamiento.
 - XII. Coadyuvar con la CAPAMA en acciones tendientes a la operación del sistema municipal del tratamiento de aguas residuales.
 - XIII. Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de agua, así como promover el reúso de las aguas residuales.
 - XIV. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada en zonas de jurisdicción municipal.
 - XV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.
 - XVI. Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.
 - XVII. Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA
2011-2014



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

- XVIII. Promover el establecimiento de sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transiten dentro del Municipio.
- XIX. Exigir a los propietarios de vehículos automotores que sus emisiones se ajusten a los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en caso contrario, evitar la circulación de los mismos.
- XX. En coordinación con las autoridades Federales y Estatales, promover la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones de contaminantes.
- XXI. Regular y evaluar el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos Municipales, con sujeción a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.
- XXII. Vigilar en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenaje, transporte, reúso, tratamiento, disposición final de residuos y materiales peligrosos.
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales.
- XXIV. Vigilar que las fuentes generadoras de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas.
- XXV. Prevenir y controlar la contaminación visual, así como proteger el paisaje natural, urbano, rural y la belleza escénica en general de la Ciudad.
- XXVI. Realizar la evaluación de impacto ambiental de obras y actividades que se desarrollen dentro del territorio municipal y participar en la evaluación de aquellas obras o actividades reservadas a la Federación o al Estado.
- XXVII. Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecute en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes.
- XXVIII. Administrar los parques urbanos que se establezcan en el Municipio, así como promover ante la Federación y el Estado el establecimiento de áreas de preservación ecológicas.
- XXIX. Coadyuvar con la SEMARNAT y la PROFEPA en los términos de la Ley Federal de Caza, para la protección de la fauna silvestre.
- XXX. Promover la participación y responsabilidad de la comunidad en materia de este Reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda.
- XXXI. Atender, investigar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento o, en su caso, turnarla a la autoridad competente.
- XXXII. Prevenir y controlar las contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al medio ambiente, no rebase el territorio Municipal, o no hagan necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado.



XXXIII. Coordinar acciones con las demás dependencias Municipales para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

XXXIV. Coadyuvar con la SEMARNAT, la PROFEPA y la CNA, en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.

XXXV. Autorizar la poda y derribo de árboles en propiedad privada y vía pública, siempre que se justifique, de acuerdo a este Reglamento.

XXXVI. Las demás que se establezcan en la Ley general y Estatal, y en los Reglamentos que de ella emanen.

Las autoridades tendrán la obligación de proporcionar a través de su personal facultado, la información técnica necesaria dentro de su respectivo ámbito de competencia, que le sea solicitada por las autoridades en materia ambiental antes mencionadas.

CAPÍTULO II DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 41.- Son atribuciones de la o el Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente aplicando, si fuere el caso, las sanciones previstas en las leyes y reglamentos;
- II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático;
- III. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación el Programa de Educación Ambiental Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación las modificaciones al Programa de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- V. Expedir las normas técnicas ambientales municipales, en los casos que correspondan por competencia.
- VI. Dirigir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- VII. Todas aquellas que se deriven de los ordenamientos en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 42.- Corresponde a la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente ejercer las atribuciones previstas en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable para preservar, conservar, proteger y, en su caso, remediar las afectaciones al medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos de éstos, que sean de su competencia, así como las atribuciones siguientes:



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



- I. La formulación de criterios ecológicos particulares del municipio, acordes a los establecidos por el estado y la federación.
- II. Establecer los lineamientos para la realización de actividades turísticas y comerciales en las áreas designadas.
- III. Supervisar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga de aguas residuales al sistema hidrosanitario, en coordinación con la CAPAMA conforme a lo establecido en los Reglamentos y las normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia.
- IV. Supervisar los parques urbanos para preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas en zonas urbanas, industriales y de servicios, con el objeto de mantener un ambiente sano del hábitat para el esparcimiento de la población local y visitante, así como la preservación de los valores artísticos, históricos y de belleza escénica en el territorio del Municipio.
- V. Vigilar que los generadores de las descargas de aguas residuales al sistema hidrosanitario provenientes de establecimientos industriales, comerciales y de servicios (fijos, semifijos y ambulantes), sean públicos o privados, den cumplimiento de los niveles establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021.
- VI. En el caso de que los generadores de las descargas de aguas residuales mencionados en la Fracción IX de este Reglamento no cumplan con las condiciones establecidas para el vertimiento, la Dirección General podrá sancionar y requerir la implementación u operación de sistemas de plantas de tratamiento con la capacidad y calidad para su buen funcionamiento, vigilando que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- VII. Coadyuvar con la CNA, la CAPASEG y la CAPAMA en acciones tendientes a la operación del sistema municipal del tratamiento de aguas residuales.
- VIII. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera.
- IX. Vigilar que los establecimientos, servicios o instalaciones que queden comprendidas dentro del Municipio, den cumplimiento a las normas oficiales mexicanas de emisiones máximas permisibles de contaminantes a la atmósfera.
- X. Exigir a los responsables de fuentes fijas de contaminación a la atmósfera, la instalación de equipos de control de emisiones.
- XI. Proponer y promover el establecimiento de sistemas de verificación de todos los vehículos automotores que estén registrados o transiten dentro del Municipio.
- XII. Exigir a los propietarios de vehículos automotores, que sus emisiones se ajusten a los límites permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en caso contrario, evitar la circulación de los mismos.
- XIII. Supervisar en coordinación con personal de la SEMARNAT y la PROFEPA, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, reúso, tratamiento y eliminación o confinamiento de los residuos peligrosos.
- XIV. Promover, en coordinación con la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, el establecimiento de viveros propios urbanos y plantaciones de árboles o flora de ornato en parques,

- jardines y vías públicas urbanas, procurando su conservación, protección, vigilancia y fomento a la siembra de árboles frutales propios de la región.
- XV.Prevenir y controlar la contaminación originada por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales, vigilando que sus fuentes generadoras den cumplimiento a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normatividad aplicable.
- XVI.Prevenir y controlar la contaminación visual para proteger el paisaje natural urbano y rural.
- XVII.Vigilar que la explotación de los bancos de materiales pétreos se ejecute en los términos contenidos en el permiso otorgado por las autoridades competentes.
- XVIII.Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Vida Silvestre, Ley General de Bienestar Animal, Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, y el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales, así como el Bando de Policía y Gobierno, para proteger, prevenir, sancionar cualquier tipo de maltrato y abandono animal. Para este efecto, coordinara acciones con la Dirección de Integración Ciudadana, a efecto de canalizar a esta las quejas vecinales o ciudadanas que requieran de conciliación vecinal.
- XIX.Promover la participación y responsabilidad de la población en general en la materia de este Reglamento y en las acciones ecológicas que emprenda.
- XX.Atender, inspeccionar, evaluar y resolver sobre la denuncia popular de la que tenga conocimiento, o en su caso, turnarla a la autoridad competente.
- XXI.Implementar mecanismos para prevenir y controlar las contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos y/o daños al medio ambiente, no rebasen el territorio municipal o no hagan necesaria la participación de la Federación o del Gobierno del Estado.
- XXII.Establecer lineamientos de coordinación y acciones con las demás dependencias del Ayuntamiento para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que en materia ecológica establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XXIII.Coadyuvar con personal de la SEMARNAT en las políticas de protección, manejo, administración y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre.
- XXIV.Autorizar la poda, tala y reubicación, de árboles en propiedad privada y vía pública, comprendidos dentro de los límites del territorio municipal, siempre que se justifique técnica y racionalmente; en caso de que no contar con la debida autorización, se aplicará la sanción establecida en el presente Reglamento.
- XXV.Determinar, en apego al listado florístico establecido, las especies para la plantación en áreas verdes públicas y privadas siempre en apego a la conservación de flora nativa, evitando la plantación de árboles y plantas exóticas e introducidas. Lo anterior, observando lo establecido en el presente Reglamento.
- XXVI.Promover permanentemente talleres de capacitación y actualización al personal de la Dirección General en materia de legislación ambiental, Federal y Estatal, en el ámbito de sus competencias, para el mejor desempeño de las funciones del personal operativo de la Dirección General.



- XXVII. Proponer convenios con asociaciones públicas y privadas para el reciclaje y el aprovechamiento sustentable de residuos.
- XXVIII. Y las demás que se establezcan en el presente Reglamento y en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 43.- El H. Ayuntamiento promoverá la participación de los grupos sociales en la formulación de la política ambiental del Municipio y en la aplicación de programas, sistemas y acciones ecológicas que se emprendan a través del Consejo Municipal de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Artículo 44.- El Consejo Municipal de Ecología se integrará por la o el Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de El Consejo; por el Titular de la Dirección General, quien fungirá como secretario técnico. Formarán también parte de esta Consejo un representante de cada uno de los sectores social, privado y académico del Municipio.

Artículo 45.- El Consejo de Ecología tendrá las siguientes funciones:

- I.- Participar en la planeación ecológica, en la elaboración del programa municipal de ecología, cuidando su congruencia con la planeación y programación ecológica del Estado y la Federación.
- II.- Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal, así como a otras dependencias Municipales, programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la protección al medio ambiente, además de mitigar el cambio climático en el Municipio.
- III.- Coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales de ecología, así como participar en la evaluación anual que de los mismos hagan autoridades de otros órdenes de Gobierno.
- IV.- Promover en el ámbito de su competencia, la participación de los sectores públicos, social, privado y académico.
- V.- Colaborar y participar, en el ámbito de sus funciones, con Comisiones y Consejos de Ecología de otros órdenes de gobierno sobre aquellos asuntos que afecten en materia ecológica al municipio.
- VI.- Expedir las reglas de su organización y funcionamiento internas en el marco de la normatividad aplicable en la materia.
- VII.- Aquellas afines a las anteriores y que expresamente se establezcan en su reglamento interior.
- VIII.- El Consejo Municipal de Ecología celebrará cuatro sesiones ordinarias por año y convocará a sesiones de carácter extraordinario cuando la Presidencia de El Consejo lo considere necesario.

CAPÍTULO V



DE LA COORDINACIÓN CON EL ESTADO Y LA FEDERACIÓN

Artículo 46.- Para el ejercicio concurrente de las atribuciones previstas en la Ley General y en la Ley Estatal, la Federación y el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, con la intervención que le corresponda al Gobierno del Estado, realizarán las acciones que procedan, así como celebrar los acuerdos de coordinación pertinentes en las siguientes materias:

- I. Prevención y control de la contaminación atmosférica generada en zonas o por fuentes de jurisdicción federal;
- II. Prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, del orden Federal, Estatal y Municipal;
- III. Promover y gestionar el establecimiento y administración de áreas protegidas de interés de la Federación o de jurisdicción estatal.
- IV. Ordenamiento Ecológico Territorial Local del Municipio, en concordancia con la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley de Desarrollo Urbano del Estado, Reglamento de Construcción Estatal y Municipal o Plan de Desarrollo Urbano y demás instrumentos aplicables.

Artículo 47.- El Ayuntamiento celebrará convenios con la SEMARNAT y la CONANP, para la instalación de áreas naturales protegidas y reservas naturales.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la SAGARPA y SEMARNAT en materia de protección y aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, la Dirección solicitará la suspensión temporal o definitiva de cualquier permiso de uso, manejo o aprovechamiento del recurso natural en los siguientes casos:

- I. Cuando las condiciones particulares de los ecosistemas no toleren la aplicación del permiso;
- II. Cuando se afecte la dinámica poblacional de especies de flora y fauna endémicas tanto en tierra, en aire como en los cuerpos de agua costero;
- III. Cuando las características particulares de la dinámica poblacional de las especies de flora y fauna se vean afectadas en forma irreversible;
- IV. Cuando afecte a especies en peligro de extinción en la zona, conforme a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos en la materia.

Artículo 49.- En la operación de los rellenos sanitarios y en los sitios de disposición temporal o final de residuos sólidos urbanos no peligrosos, la Dirección, en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, sin perjuicio de las facultades competencia de otras instancias, tendrá intervención para prevenir y evitar los efectos adversos que el funcionamiento inadecuado de tales sistemas pudiera generar en el ambiente.



Artículo 50.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, promoverá la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire para mantener, dentro de la normatividad aplicable, los niveles de emisiones contaminantes, dará cumplimiento a los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud. (NOM-172-SEMARNAT-2019). Lo mismo promoverá para los monitoreos continuos de la calidad del agua y suelo.

Artículo 51.- El Ayuntamiento, en colaboración con la SEMARNAT y el Estado de Guerrero, determinará la zona costera nacional tomando en consideración las interacciones fisiográficas y biológicas particulares de la zona que se trate.

TÍTULO QUINTO POLÍTICAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN

Artículo 52.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y demás instrumentos previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento observará los siguientes principios:

- I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la Sociedad, de su equilibrio depende la vida humana y de toda especie, así como las posibilidades productivas del municipio.
- II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, que asegure su permanencia para las futuras generaciones.
- III.- Las autoridades, junto a la Sociedad civil, deben asumir la corresponsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del medio ambiente.
- IV.- Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y mantenimiento de su diversidad y renovabilidad. Así mismo, los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la provocación de efectos ecológicos adversos.
- V.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la Sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- VI.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos, le confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir las acciones de los particulares, deberá considerar los criterios de prevención y restauración del equilibrio ecológico para hacer frente al cambio climático.



VII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano; para ello, las autoridades Municipales, en los términos de este Reglamento y otras leyes, tomarán las medidas necesarias para garantizar este derecho.

VIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

Artículo 53.- En el Plan Municipal de Desarrollo se considerará la política y el POELTMAJ como el medio para lograr la sustentabilidad, la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación y prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen, la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes, así como la rehabilitación de sitios contaminados, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en cumplimiento a la legislación local, Federal o los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 54.- El Ayuntamiento, a través de las dependencias y entidades correspondientes, fomentará la participación de los diferentes grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente, conforme a lo establecido en este Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Artículo 55.- En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias Municipales, conforme a sus respectivas áreas de competencia que se relacionen con materias objeto de este Reglamento, ejercerán las atribuciones conferidas para regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir las acciones de los particulares en lo económico y social, aplicando los criterios ecológicos que establezcan las disposiciones legales en la materia.

Artículo 56.- El Ayuntamiento realizará la regulación ecológica de los asentamientos humanos emitiendo las normas, disposiciones y medidas para controlar las actividades de desarrollo urbano y vivienda encaminadas a mantener, mejorar y restaurar el equilibrio, su armonía con los elementos naturales, y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Esta regulación observará lo establecido en el PDU y en el POELTMAJ siendo obligatoria para todas las autoridades en materia de desarrollo urbano y vivienda.

Artículo 57.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades del Ayuntamiento considerarán los siguientes criterios:

I. La política ecológica de los asentamientos humanos requiere para ser eficaz de una estrecha vinculación con la planeación urbana y rural, y su propia aplicación.



- II. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, de los asentamientos humanos, para mantener una relación eficiente entre la base de recursos y la población, cuidando los factores ecológicos y ambientales que son parte integral para el sustento de la vida;
- III. En el ambiente construido por la acción humana es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida;
- IV. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades.

Artículo 58.- La Dirección podrá integrar grupos multidisciplinarios de expertos en las materias que regulan este Reglamento, con la finalidad de proponer al Ayuntamiento la formulación e implementación de políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sustentable del Municipio. Para el propósito de desarrollar estudios e investigaciones técnicas y científicas en materia ambiental, la Dirección podrá contratar las asesorías necesarias de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y presupuestales aplicables.

Artículo 59.- El Ayuntamiento, a través de sus dependencias, podrá expedir, suspender, negar, condicionar o revocar las licencias, permisos y autorizaciones de uso de suelo y las licencias de construcción u operación según corresponda, en congruencia con el POELTMAJ, la zonificación de los programas o planes parciales de desarrollo urbano y el Atlas de Riesgo.

CAPÍTULO II PROGRAMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 60.- Los programas municipales derivados de este Reglamento, así como los sistemas respectivos, instrumentos económicos y estrategia de comunicación, tienen por objeto establecer las acciones conducentes a lograr la sostenibilidad, la protección del derecho humano a un ambiente sano, la conservación, preservación, prevención de la contaminación de los recursos naturales, los ecosistemas y los elementos que los componen; la reducción o eliminación de emisiones de contaminantes y la rehabilitación de sitios contaminados, de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento y en cumplimiento a la legislación Estatal, Federal así como de los convenios internacionales en la materia en los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 61.- La aplicación de instrumentos y programas deberán incidir preferentemente en las siguientes materias de beneficio ambiental para el Municipio:

- I. La conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad;
- II. Educación Ambiental;
- III. Fortalecimiento de las áreas naturales protegidas dentro del territorio Municipal;



GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO, GUERRERO
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

- IV. Protección de los bosques naturales;
- V. Reforestación protectora;
- VI. Restauración de ecosistemas;
- VII. Protección de las diversas fuentes de agua;
- VIII. Protección de los suelos;
- IX. La Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático;
- X. El Desarrollo urbano;
- XI. Diversificación productiva y vida silvestre;
- XII. Combate a la contaminación de aire, cuerpos de agua, suelo y subsuelo, y el medio ambiente en general;
- XIII. Reducción en la generación y manejo sostenible de residuos sólidos urbanos;
- XIV. Fomento al uso de tecnologías limpias;
- XV. Promoción de un desarrollo urbano sostenible;
- XVI. Fomento a la investigación científica y tecnológica;
- XVII. Fomento a la participación ciudadana;
- XVIII. Fortalecimiento de las organizaciones de la Sociedad civil y del sector productivo para la protección ambiental municipal;
- XIX. Desarrollo del Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio climático;
- XX. Desarrollo e implementación de instrumentos económicos para una eficiente gestión ambiental.

Artículo 62.- La Dirección formulará, durante el primer año del ejercicio constitucional, la política ambiental del Municipio mediante el Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático con la participación de los sectores público, privado, social y académico, de conformidad con este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

El Programa se incorporará al Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Oficial del Municipio.

Artículo 63.- En la elaboración del Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático se deben considerar, entre otros, los siguientes elementos:

- I. La política nacional y estatal en materia ambiental y de cambio climático;
- II. La definición de objetivos, metas cuantitativas, indicadores para evaluar la eficacia de los programas, así como los mecanismos para su actualización;
- III. El diagnóstico básico de la materia respectiva;
- IV. La planeación estratégica derivada de los resultados obtenidos en el diagnóstico básico;
- V. La estimación de los costos de las operaciones cuando aplique;
- VI. Los medios de financiamiento para las acciones consideradas en el programa;
- VII. Las acciones para emprender;

- VIII. Las medidas para procurar la homologación de los programas y criterios en la toma de decisiones municipales con relación al sector público, privado y social acorde con el presente Reglamento;
- IX. El procedimiento de evaluación, revisión, así como sus respectivos indicadores; y
- X. Los principios y demás elementos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 64.- El Programa Municipal de Gestión Ambiental y Cambio Climático deberá contener los siguientes elementos, entre otros:

- I. El diagnóstico ambiental de cambio climático y su impacto en el Municipio;
- II. Los objetivos planteados;
- III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental;
- IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia;
- V. Las políticas municipales y su congruencia con las políticas Estatales y Federales sobre protección ambiental y cambio climático;
- VI. La valoración económica de los costos asociados al cuidado ambiental y los efectos provocados por el cambio climático en el Municipio;
- VII. El ahorro de energía y disminución de la huella de carbono en instalaciones y obras gubernamentales del Municipio;
- VIII. Los proyectos Municipales de reducción de gases de efecto invernadero;
- IX. Aquellos datos que derivados de los diagnósticos e inventarios sean necesarios.

Artículo 65.- Los representantes de los distintos sectores sociales participarán en la formulación de los planes y acciones que conduzcan a la protección, conservación, preservación del derecho humano a un ambiente sano, seguro y sin riesgos.

Con la intención de obtener los recursos públicos para la implementación de los programas elaborados a partir del presente Reglamento, estos serán presentados a las dependencias Federales y Estatales en la materia, incluyendo organismos internacionales contra el cambio climático.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Artículo 66.- Para la implementación del POELTMAJ se considerarán los criterios siguientes:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema en la regularización ecológica del Municipio.
- II. La vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes.
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas para efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUERRERO
ACAPULCO DE GUERRERO
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

- IV.El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.
- V.El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras y actividades públicas y privadas.
- VI.Los mecanismos óptimos de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en los ecosistemas.

Artículo 67.- Para el POELTMAJ, será considerado la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, la localización de la actividad productiva, así como los asentamientos humanos, conforme a los siguientes criterios:

- I.En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales será considerado para la realización de obras públicas y privadas que impliquen el aprovechamiento de estos:
 - a) Las autorizaciones relativas al uso para actividades agropecuarias, forestales y primarias, que puedan causar desequilibrios ecológicos.
 - b) El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas municipales.
 - c) El otorgamiento de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal, así como concesiones para el aprovechamiento de las especies de la flora y fauna silvestre terrestre o acuática.
- II.En cuanto a la locación de la actividad productiva y de los servicios será considerado para:
 - a) la realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas y
 - b) las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios.
- III.En lo que se refiere a los asentamientos humanos será considerado en:
 - a) La fundación de nuevos centros de población.
 - b) La creación de reservas territoriales, así como la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo urbano.
 - c) La ordenación urbana del municipio.
 - d) Los financiamientos para la infraestructura y equipamiento urbano otorgados por las Sociedades nacionales de crédito, la Federación y otras entidades paraestatales.

Artículo 68. En la elaboración, actualización e implementación del POELPTA, la Dirección deberá tomar en cuenta el Atlas Nacional de Vulnerabilidad ante el Cambio Climático, emitido por el Gobierno Federal, Estatal y Municipal.

Artículo 69. Corresponde a la Dirección dar seguimiento a la implementación del POELTMAJ, así como el control y vigilancia del uso y cambio de suelo, establecidos en dicho Programa, en congruencia con el Programa General de Ordenamiento Ecológico y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Guerrero.

Artículo 70.- Debido a la presencia del Parque Nacional El Veladero, competencia de la Federación y el Parque Estatal Bicentenario, competencia del Estado, el POELTMAJ será aprobado en forma conjunta por la Dirección, el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal.

CAPÍTULO IV PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 71.- La Dirección será la encargada de diseñar el Programa de Educación Ambiental Municipal (PEAM), para lo cual solicitará la participación de las Direcciones de Educación y Cultura Municipales, así como de autoridades Federales y Estatales competentes en materia de educación y medio ambiente, así como la participación de instituciones educativas, organismos no gubernamentales y centros de investigación en la materia.

Artículo 72.- El PEAM estará integrado por el siguiente contenido:

- I. Diagnóstico;
- II. Identificación de temas ambientales prioritarios;
- III. Inventario de programas municipales, locales y federales existentes y operando en el municipio;
- IV. Propuestas y sugerencias de la comunidad y participantes en el diseño del programa.
- V. Definición del alcance y la estructura del programa;
- VI. Objetivos y metas del programa;
- VII. Contenidos, formato, técnicas, y población objetivo de la capacitación.
- VIII. Recursos para la puesta en marcha del programa;
- IX. Determinación de necesidades logísticas y de recursos;
- X. Evaluación;

Artículo 73.- Para la ejecución del PEAM, la Dirección se coordinará con los sectores público, privado y social, con el propósito de difundir, capacitar y fomentar el conocimiento de la población en materia ambiental.

Artículo 74.- La Dirección promoverá el uso de espacios públicos, recreativos y culturales para la difusión de las acciones que se deriven del PEAM.

Artículo 75.- La Dirección promoverá la capacitación y actualización del personal de manera continua, para el mejor desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO V SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ

Artículo 76.- El Ayuntamiento formulará el Sistema Municipal de Información Ambiental y Cambio Climático (SMIACC) como instrumento de política ambiental cuyo objeto será integrar las bases de datos estadísticos, cartográficos, documentales que recopilan, organizan y difunden diferentes dependencias, organizaciones internacionales, federales y estatales acerca de las condiciones del medio ambiente, de los recursos naturales y las afectaciones provocadas por el cambio climático en el Municipio.

El SMIACC generará y proporcionará información oportuna para cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, los Programas y los ordenamientos que de él derivan, por lo que debe de incluir los inventarios que sustenten las acciones de los Programas ambientales municipales. Las dependencias del Ayuntamiento Municipal contribuirán a la integración del Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 77.- La actualización del SMIACC se realizará cada dos años para mantener su validez como fuente de información veraz y oportuna, capaz de responder a las necesidades inherentes a la gestión integral ambiental Municipal.

Artículo 78.- La Dirección difundirá informes periódicos de los contenidos del SMIACC, poniendo de relieve los aspectos de salud, bienestar, inclusión social y cambio climático. Toda persona podrá consultar la información contenida en el SMIACC.

TÍTULO SEXTO MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 79.- El Ayuntamiento establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Cambio Climático, el cual tendrá por objeto:

- I. Ser el mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación en materia de política municipal de cambio climático;
- II. Promover la aplicación transversal de la política municipal de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades Municipales, sus organismos descentralizados y desconcentrados, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Coordinar los esfuerzos del Gobierno Municipal con los sectores privado y social, así con los diferentes órdenes de gobierno para realizar acciones de adaptación, mitigación y reducción de vulnerabilidad del medio ambiente para enfrentar los efectos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por este Reglamento y demás ordenamientos legales en la materia;



IV.Promover la concurrencia, vinculación, congruencia de acciones e inversiones del Municipio con los tres órdenes de Gobierno, con estrategias y programas Federales, Estatales y Municipales, así como demás instrumentos técnicos en la materia.

Artículo 80.- El Sistema Municipal de Cambio Climático estará integrado por:

- I.La o el Presidente Municipal;
- II.La o el Director General de Ecología y Protección al Medio Ambiente;
- III.Las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento;
- IV.La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V.La CAPAMA;
- VI.Protección Civil; y
- VII.Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO II POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 81.- En la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal de cambio climático, el Ayuntamiento, las dependencias, organismos descentralizados y desconcentrados Municipales observarán los siguientes principios:

- I.Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II.Corresponsabilidad entre el Municipio y la Sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III.Precaución cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV.Prevenición, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V.Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI.Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social o privado para asegurar la instrumentación de la política nacional, estatal y municipal de cambio climático;
- VII.Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la estrategia municipal, programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII.Responsabilidad ambiental, de quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente y estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;

- IX.El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; todo ello, al considerar que el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos a quienes los implementan;
- X.Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;
- XII.Compromiso con la economía y el desarrollo económico municipal para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales; y
- XIII.Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.

CAPÍTULO III DE LA MITIGACIÓN

Artículo 82.- La política municipal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de sus instrumentos de planeación económica, el diagnóstico, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero en el Municipio, indicadores que serán sustento para establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas por sectores y actividades productivas.

Artículo 83.- Los objetivos de la política Municipal de mitigación son:

- I.Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;
- II.Reducir las emisiones Municipales a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos, promoviendo la competitividad y la transferencia de tecnología y su desarrollo;
- III.Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV.Promover prácticas de eficiencia energética, desarrollo y uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes



- muebles e inmuebles de dependencias y entidades del Ayuntamiento Municipal en coordinación con otros órdenes de gobierno en la materia;
- V.Promover de manera prioritaria tecnologías de productos y procesos productivos, cuyas emisiones de gases de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
 - VI.Promover la alineación y congruencia de programas, presupuestos, políticas y acciones en los tres órdenes de gobierno para revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
 - VII.Medir, reportar y verificar las emisiones a través del inventario Municipal;
 - VIII.Promover la cogeneración eficiente de energía para evitar emisiones a la atmósfera;
 - IX.Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
 - X.Promover el incremento del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano, suburbano, público y privado;
 - XI.Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
 - XII.Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales y estatales para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases de efecto invernadero en los sectores público, social y privado;
 - XIII.Promover la participación de los sectores social, público, privado y académico en el diseño, elaboración e instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 84.- En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:

- I.Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II.Preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono;
- III.Reducir al mínimo la tasa de deforestación;
- IV.Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;
- V.Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;
- VI.Promover ante la SEMARNAT que los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable transiten a esquemas de pago por servicios ambientales;
- VII.Promover el fortalecimiento de la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;
- VIII.Fomentar la utilización de energías renovables;
- IX.Implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:
 - a) El manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - b) El tratamiento de aguas residuales; y

X. Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.

Artículo 85.- Para reducir las emisiones, las dependencias del Gobierno Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en el uso de energía;
- II. Fomentar prácticas de eficiencia energética, promover el uso de fuentes renovables de energía, así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- III. Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente de energía;
- IV. Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- V. Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente de energía para reducir las emisiones;
- VI. Fomentar prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;
- VII. Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción, de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos, la eficiencia y sustentabilidad energética;
- VIII. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:
- IX. Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reforma al Reglamento de tránsito del Municipio que promuevan el uso de la bicicleta;
- X. Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o suburbanas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
- XI. Elaborar e implementar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;
- XII. Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;



EL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE
MEXICO
1931-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

- XIII. Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina desde casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- XIV. Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos;
- XV. Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;
- XVI. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector agrícola, bosques tropicales y otros usos del suelo, para la preservación de ecosistemas ambientales;
- XVII. Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
- XVIII. Frenar y revertir la deforestación, la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal, así como el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en cultivos agrícolas;
- XIX. Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales;
- XX. Promover la incorporación de los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación;
- XXI. Promover el fortalecimiento del combate a incendios forestales, y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;
- XXII. Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales;
- XXIII. Promover el diseño de incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;
- XXIV. Reducción de emisiones en el sector de residuos;
- XXV. Implementar un nuevo modelo de gestión en el que los residuos se valoricen como un recurso productivo, minimizando los impactos negativos en el medio ambiente;
- XXVI. Implementar procesos de mejora en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XXVII. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales;
- XXVIII. Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- XXIX. Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases de efecto invernadero;



- XXX.Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica;
- XXXI.Educación y promoción de cambios de patrones de conducta;
- XXXII.Implementar programas que creen conciencia del impacto por la generación de emisiones de gases de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- XXXIII.Desarrollar programas de promoción de proyectos de producción y consumo sustentables fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos;
- XXXIV.Desarrollar programas sociales para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación, construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos, privados, de comercios e industrias.

Artículo 86.- Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:

- I.En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo con las normas oficiales aplicables en la materia;
- II.Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;
- III.Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;
- IV.Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- V.Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales fomentando su restauración;
- VI.Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

CAPÍTULO IV DE LA ADAPTACIÓN

Artículo 87.- La política Municipal de adaptación al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, para lo cual se establecen los siguientes objetivos:

- I.Reducir la vulnerabilidad de la Sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV.Identificar la vulnerabilidad, capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales para aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;

- V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;
- VI. El ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 88.- En el diseño de la política municipal para el cambio climático, el Ayuntamiento deberá prever acciones en la estrategia y el programa municipal para el cambio climático, en las siguientes materias:

- I. Gestión integral del riesgo;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública;
- IX. Residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- X. Las demás que las autoridades estimen prioritarias.

Artículo 89.- El Municipio en el ámbito de su competencia, implementará las acciones de adaptación siguientes:

- I. Elaborar, publicar y actualizar los Atlas de Riesgo del Municipio que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y zonas de mayor riesgo;
- II. Utilizar la información contenida en el Atlas de Riesgo del Municipio para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamento de construcción y de uso de suelo, para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Establecer acciones de protección y contingencia del Municipio como destino turístico, promoviendo un desarrollo turístico sustentable;



- VI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos;
- IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura, prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;
- XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de estos;
- XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XV. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad en el territorio Municipal;
- XVI. Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la Sociedad;
- XVII. Fortalecer la resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológica;
- XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;
- XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras en la geografía Municipal;
- XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XXI. Promover ante la SEMARNAT y la SEMAREN nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético, favoreciendo la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;
- XXII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; y

XXIII. Promover la incorporación en las licencias, autorizaciones y permisos que expida el Ayuntamiento un porcentaje de áreas de conservación de vegetación nativa en zonas urbanas o fraccionamientos.

Artículo 90.- En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:

- I. Aminorar los efectos e impactos generados por el cambio climático que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
- II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano, en el ordenamiento ecológico territorial y el Atlas de Riesgo Municipal, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas, de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;
- III. Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática tanto actual como esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad;
- IV. Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través de la promoción del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas, el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.

Artículo 91.- Los criterios para la adaptación al cambio climático se consideran en:

- I. La determinación de la aptitud natural del suelo;
- II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de estos;
- IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;
- VIII. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX. El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;
- X. La elaboración o actualización del Atlas de Riesgos del Municipio;



- XI. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio o proyectos de inversión;
- XII. La estrategia para la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del municipio;
- XIII. Los programas de protección civil;
- XIV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- XV. Los programas de desarrollo turístico;
- XVI. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y abasto de energéticos;
- XVII. Los programas de vivienda;
- XVIII. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático;
- XIX. La participación del Municipio con y ante las autoridades ambientales de los tres órdenes de gobierno para el otorgamiento de autorizaciones, licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo;
- XX. El nuevo modelo de gestión de residuos implementará y mejorará el sistema de generación, almacenamiento, recolección, traslado, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial no peligrosos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Artículo 92.- Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los sistemas hidrosanitarios Municipales provenientes de las actividades industriales, de servicios y de uso recreativo doméstico y residencial deberán:

- I. Contar con un permiso de descarga otorgado por la CAPAMA en donde se establecerán los límites máximos permisibles de contaminantes;
- II. Tratar las aguas residuales antes de ser vertidas al sistema hidrosanitario Municipal para cumplir con las obligaciones contenidas en el permiso de descarga;
- III. Contar con cárcamo, fosas sépticas, planta tratadora y desarenadora para el tratamiento adecuado de las aguas residuales;
- IV. Los responsables de las descargas deberán ingresar a la dependencia que corresponda monto que se señale en la Ley de Ingresos Municipal por los conceptos de expedición, actualización del registro y control de descargas.

Artículo 93.- La CAPAMA proporcionará a la Dirección los registros actualizados de las instalaciones, los establecimientos o servicios públicos o privados que cuenten con descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado en el momento en que se requiera.

Artículo 94.- En caso de que la descarga de aguas residuales presente alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, los responsables de la misma deberán actualizar el registro correspondiente ante la CAPAMA, dentro de un plazo que no excederá de dos meses a partir de que se suscite la modificación.

Artículo 95.- El Ayuntamiento, por conducto de la CAPAMA sobre la base de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, fijarán a los responsables del vertimiento de aguas residuales al sistema hidrosanitario, las condiciones particulares para cada descarga, otorgando un plazo de seis a doce meses para el cumplimiento de las mismas.

Artículo 96.- Los responsables de las descargas de aguas residuales que sean arrojadas en el sistema hidrosanitario Municipal, deberán ajustarla a los límites máximos permisibles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir de la fecha del registro de la descarga.



Artículo 97.- La Dirección exigirá a los responsables de las descargas de aguas residuales que sean vertidas al sistema hidrosanitario Municipal, la implantación y operación de sistemas de tratamiento para que las características de calidad de dichas aguas se ajusten a los niveles previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 98.- Las industrias, comercios, rastros, talleres, granjas porcícolas o avícolas que viertan sus aguas residuales a ríos, drenes, canales, barrancas y otros cauces, deberán contar con un sistema de tratamiento para aguas residuales, además deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas vigentes para no rebasar los límites permisibles de contaminación.

Artículo 99.- Los responsables de los establecimientos, servicios o instalaciones públicas o privadas, deberán presentar a la Dirección el análisis físico-químico y bacteriológico de sus aguas residuales, con una frecuencia de dos veces al mes, cuando se presuma que existen anomalías en sus descargas, a efecto de verificar el cumplimiento de la reglamentación aplicable.

Artículo 100.- La Dirección podrá intervenir para modificar las condiciones particulares de cada descarga de aguas residuales, cuando éstas presentan alguna modificación derivada de la ampliación de la empresa, de la incorporación de nuevos procesos o de cualquier otra causa, coordinándose para esto con las autoridades correspondientes.

Artículo 101.- El manejo y disposición final de los residuos provenientes de la operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá sujetarse a las previsiones establecidas en este Reglamento.

Artículo 102.- La Dirección, en coordinación con las autoridades competentes en ejercicio de las acciones de vigilancia previstas en este Reglamento, aplicará los métodos de muestreo y análisis de laboratorio establecidos en las normas oficiales mexicanas, para la comprobación del cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención y control de contaminación de aguas.

Artículo 103.- La Dirección, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, la Dirección General de Salud del Municipio y la CAPAMA, vigilará que las plantas expendedoras de agua purificada y los sistemas de abastecimiento de agua potable reciban un óptimo y adecuado tratamiento de potabilización, sin que para ello afecten la calidad del suelo.

Artículo 104.- Las casas-habitación establecidas dentro del Municipio, donde se cuente con un sistema de drenaje, deberán contar con un sistema de cámaras sanitarias (fosas sépticas) o digestores biológicos, mismos que certificarán que tienen un mantenimiento periódico para garantizar su buen funcionamiento.

Artículo 105.- Para los casos de las fosas sépticas que se encuentran generando problemas de contaminación por filtración o vertimiento de aguas residuales hacia terrenos colindantes y vía pública, los propietarios deberán limpiar periódicamente y acondicionar la cámara sanitaria para aquellos lugares donde no exista drenaje.

Artículo 106.- Para los sitios donde ya se cuente con el servicio hidrosanitario, las fosas sépticas deberán ser limpiadas, clausuradas y las descargas tendrán que conectarse a este servicio de acuerdo a los tiempos y mecanismos que fije el organismo operador.

CAPÍTULO II PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Artículo 107.- Para los efectos de su aplicación en materia de prevención de la contaminación de la atmósfera, se dictan los siguientes lineamientos:

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todas las áreas o zonas comprendidas en el territorio del Municipio, las cuales estarán sujetas a los niveles permisibles máximos establecidos por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, y la Secretaría de Salud;
- II. Para asegurar la calidad del aire y reducir las repercusiones de la contaminación atmosférica urbana sobre la salud pública es preciso reducir las fuentes principales de contaminación (artificiales o naturales, fijas o móviles), en particular la combustión ineficiente de combustibles fósiles para el transporte motorizado y la generación de electricidad, y mejorar la eficiencia energética de las instalaciones.

Artículo 108.- La Dirección integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de la atmósfera de acuerdo a la norma NOM-156-SEMARNAT-2012, que establece la operación y el mantenimiento de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Artículo 109.- La medición de la contaminación generada por fuentes fijas será en cumplimiento de la NOM-172-SEMARNAT-2019, sobre lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

Artículo 110.- Para la realización de actividades de hojalatería, pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar, se requiere contar con un establecimiento cerrado, que cuente con filtros y adaptaciones necesarias como se establece en las normas.

Artículo 111.- Para autorizar la instalación de industrias o la realización de actividades que puedan producir contaminación atmosférica por emisión de humos, polvos, olores y gases, la Dirección solicitará el permiso oficial de la SEMARNAT para el manejo de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 112.- La emisión a la atmósfera de humos, polvos, olores y gases generados por fuentes fijas, no deberá exceder los niveles máximos permisibles de emisión e inmisión establecidos en las normas oficiales mexicanas expedidas por el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Secretaría de Salud.

Artículo 113.- Las personas físicas o morales que en el desarrollo de sus actividades originen contaminación a la atmósfera, la Dirección iniciará los procedimientos administrativos correspondientes para que el infractor se regularice instalando los equipos apropiados o la modificación de su establecimiento para el control de las emisiones, la sustitución de materias primas, la rectificación de procesos y otras medidas que se consideren apropiadas para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.

Artículo 114.- Los responsables de las emisiones contaminantes a la atmósfera de fuentes fijas o móviles deberán realizar revisiones y evaluaciones a sus equipos y sistemas, de manera semestral o anual según el caso, reportando los resultados a la Dirección para asegurar que las emisiones se encuentren dentro de los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 115.- Cuando se pretenda llevar a cabo la quema de solventes, lubricantes u otros residuos con el motivo de impartir instrucción, adiestramientos o simulacros sobre procedimientos para combatir el fuego o para la realización de filmaciones, se deberá tramitar el permiso previo ante la Dirección.

Artículo 116.- El Ayuntamiento promoverá y operará el establecimiento de sistemas de verificación de los vehículos automotores que estén registrados o transiten permanentemente dentro del territorio del Municipio.

Artículo 117.- El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, promoverá la realización de monitoreos continuos de la calidad del aire, para mantener dentro de la normatividad aplicable los niveles de emisiones contaminantes.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES

QUE CIRCULEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 118.- Quedan sujetos a las obligaciones previstas en lo conducente en este Capítulo, los propietarios o responsables de los vehículos de servicio particular, público, servicio oficial o comunitario, de transportación escolar y de trabajadores.

Artículo 119.- Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen gasolina como combustible, están obligados a observar, en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; así como las demás disposiciones aplicables.

Artículo 120.- Los propietarios de vehículos automotores en circulación que utilicen diésel u otro combustible alternativo, están obligados a observar en el funcionamiento de sus unidades, la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible y la NOM-050-SEMARNAT-2018, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; así como las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL SUBSUELO, Y CONTROL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS

Artículo 121.- La Dirección tendrá las facultades de emitir un dictamen a la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, así como a la Dirección de Saneamiento Básico o a cualquier otra dependencia Municipal, respecto a la situación que guardan en materia ecológica y de protección al medio ambiente, los sistemas de recolección, almacenamiento, acopio, transporte, reúso, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial o peligrosos, de conformidad con la LGPGIR, la Ley 878 del Estado de Guerrero, y las disposiciones que de ellas emanen. Las atribuciones a que se refiere este Artículo, se ejercerán sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia de salud.

Artículo 122.- La Dirección tendrá las facultades de regular a todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios dentro del Municipio que manejen residuos peligrosos,

biológico-infecciosos, así como de manejo especial, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal.

Artículo 123.- La selección del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá cumplir con lo dispuesto en las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 124.- La Dirección intervendrá en la elección del sitio designado para los rellenos sanitarios y en su caso, los rellenos sanitarios para desechos industriales no peligrosos, en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA. La operación de ambos quedará a cargo del propio Ayuntamiento o de quien este autorice o designe.

Artículo 125.- La posterior utilización de un relleno sanitario en general o para residuos sólidos de manejo especial, una vez terminada su vida útil como tal, quedará determinado como “zona restringida” hasta que la Dirección, en coordinación con la SEMARNAT, apruebe su destino.

Artículo 126.- La Dirección vigilará que la clausura y el uso final de los sitios de disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, cumpla con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 127.- La Dirección vigilará que la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos provenientes de los servicios de limpia de casas habitación, calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos, entre otros establecimientos y los que provengan de procesos productivos, cumplan con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 128.- La Dirección vigilará que la recolección, manejo y disposición final de residuos sólidos provenientes del servicio de limpia de calles, calzadas, bulevares, plazas, jardines, parques públicos, oficinas, comercios, mercados públicos y demás establecimientos, así como los que provengan de usos industriales, respondan a los siguientes lineamientos:

- I. Abatir la contaminación de los suelos, en cuanto a que los residuos sólidos constituyen la principal fuente de contaminación de aquellos, y mitigar los efectos secundarios que inciden en la contaminación atmosférica y de aguas;
- II. Obtener el aprovechamiento integral de los residuos sólidos urbanos, mediante el proceso establecido en este Reglamento.

Artículo 129.- Se consideran prioritarios para los efectos de aseo y recolección de residuos sólidos urbanos, sin desatender la recolección domiciliaria, los generados en las zonas de tianguis,

mercados, centrales de abasto, centros comerciales, parques públicos, vialidades turísticas y en general, sitios públicos de gran generación y peso volumétrico.

Artículo 130.- Para efecto de evitar la contaminación generada por el manejo inadecuado de residuos, la Dirección podrá otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprenden la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 fracciones V, VI y VII de la LGPGIR; así como normas y leyes aplicables.

Artículo 131.- La Dirección podrá autorizar el permiso para la recolección, transporte y almacenamiento de residuos reciclables, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Artículo 132.- Conforme a lo establecido en el Artículo 10, Fracción VIII, de la LGPGIR, a través de la Dirección se llevará a cabo el control de los residuos peligrosos generados por los microgeneradores, así mismo impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a la normatividad aplicable.

La vigencia de los permisos relativos al Artículo anterior tendrá la duración de un año, la cual podrá renovarse siempre y cuando cumpla con lo dispuesto en las leyes aplicables y que no cuente con denuncias, sanciones o procedimientos administrativos abiertos.

Artículo 133.- Los restos de animales domésticos deberán ser enterrados o incinerados por el responsable o tutor, de ser abandonados en vía pública o terrenos baldíos, el tutor o responsable serán sancionados por la Dirección conforme a lo establecido en la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero y el Reglamento Municipal de Protección y Trato Digno a los Animales al respecto.

Artículo 134.- Las denuncias de los restos de animales callejeros y abandonados que se encuentren en vía pública, serán canalizadas por la Dirección a la Dirección de Saneamiento Básico para su disposición adecuada de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 135.- El Ayuntamiento será responsable por conducto de la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, del adecuado almacenamiento interno de los residuos sólidos que de los mismos se derive, para que se entreguen a la unidad recolectora en recipientes con suficiente capacidad, de fácil manejo y perfectamente cerrados.

En caso de que tales servicios sean concesionados, el Ayuntamiento dictará al concesionario, las medidas necesarias para prevenir el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 136.- La Dirección vigilará que los almacenes temporales de residuos para reciclar cumplan con lo dispuesto en la Fracción VI, del Artículo 9 de la LGPGIR y las normas aplicables.

Artículo 137.- El Ayuntamiento solicitará periódicamente a la PROFEPA el padrón de generadores de residuos sólidos peligrosos, residuos sólidos industriales y hospitalarios.

Artículo 138.- La Dirección deberá mantener actualizado el padrón de microgeneradores de residuos peligrosos para su vigilancia y control.

Artículo 139.- Las empresas dedicadas al mantenimiento de fosas sépticas, deberán registrarse en la Dirección, presentar su número de registro ambiental de la SEMAREN, así como su plan de manejo de lodos, y se deberán apegar a lo dispuesto en las leyes y normas aplicables.

Artículo 140.- La Dirección vigilará que los responsables de las plantas de tratamientos de aguas residuales entreguen los lodos a las empresas registradas ante SEMARNAT para su manejo y confinamiento adecuado.

Artículo 141.- En la realización de cualquier actividad pública se prohíbe la utilización, como combustible, de hule, plástico, fibras sintéticas y residuos sólidos provenientes de la industria.

Artículo 142.- Las personas físicas o morales que generan o dispongan residuos sólidos Municipales en el suelo y que por esta razón causen deterioro a los recursos circundantes, serán responsables de sufragar los gastos que origine su restauración, independientemente de las sanciones que procede aplicar.

Artículo 143.- La Dirección promoverá en el Municipio como obligatoria la separación o clasificación primaria y secundaria de los residuos sólidos urbanos de origen domiciliario y comercial, de acuerdo a la clasificación establecida por la SEMARNAT.

Artículo 144.- Todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el territorio del Municipio, independientemente de su magnitud, deberán proporcionar sólo materiales biodegradables para el transporte, acarreo o entrega de alimentos o mercancías de acuerdo al Artículo 49 BIS de la Ley 593 del Estado de Guerrero, estableciendo la prohibición de la venta y uso de polietileno expandido.

Artículo 145.- La Dirección vigilará que el proceso de manejo de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, como recolección, almacenamiento, traslado, transferencia y



AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO
2021-2024



disposición final se realice conforme a lo establecido en las leyes, normas y reglamentos correspondientes.

Artículo 146.- En la operación de los rellenos sanitarios, la Dirección, en coordinación con la SEMARNAT y la PROFEPA, sin perjuicio de las facultades competencia de otras instancias, tendrá intervención para prevenir y evitar los efectos adversos que el funcionamiento inadecuado de tales sistemas pudiera generar en el ambiente.

Artículo 147.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones o cualquier otro de carácter contaminante, deberán procesarse y disponerse mediante los métodos que al efecto autorice la SEMARNAT y la Dirección, en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 148.- Solo se podrá disponer de los residuos sólidos industriales que no se consideren como peligrosos por el método de relleno sanitario, ya sea por separado o conjuntamente con los residuos sólidos Municipales, siempre y cuando exista la autorización previa de la Dirección y, en su caso, de las autoridades competentes.

Artículo 149.- Todos los establecimientos industriales en el Municipio que generen residuos peligrosos deberán cumplir con lo establecido en las leyes, normatividad y reglamentos como:

- I. Estar separadas las áreas de producción, servicios, oficinas y acceso, a un mínimo de quince por ciento del área total de la instalación.
- II. Contar con muros de contención, fosas de retención y obras de captación y tratamiento de lixiviados.
- III. Estar cubiertas y protegidas de la intemperie, con la suficiente ventilación y equipo de seguridad industrial.
- IV. Contar con señalamientos o letreros alusivos a la peligrosidad y toxicidad de los residuos, así como de las medidas de contingencias en casos de fugas y derrames.
- V. Cumplir con las medidas que señalen las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene en el trabajo.
- VI. Tener bitácora de mantenimiento del equipo de seguridad para evitar la contaminación ambiental.
- VII. Los que en cada caso requiera la Dirección.

Artículo 150.- Quienes posean cualquier tipo de recipiente que previamente hayan contenido agroquímicos deberán tratarse como lo establece el Artículo (149) de la presente ordenanza, e informar a la SEMARNAT, la PROFEPA y a la Dirección, las que emitirán las indicaciones respecto a la disposición final de los recipientes.

Artículo 151.- La Dirección, en coordinación con la PROFEPA vigilará que las instalaciones generadoras de residuos peligrosos y potencialmente peligrosos, cuenten con un plan de manejo para su almacenamiento, confinamiento y disposición final, así como con su contrato con la empresa recolectora autorizada por la SEMARNAT.

Artículo 152.- Los propietarios o responsables de hospitales, sanitarios, funerarias, hornos crematorios, clínicas, consultorios médicos o veterinarios, laboratorios químicos y farmacobiológicos, los destinados al sacrificio de animales y todos aquellos generadores de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como los que a juicio de la Dirección sea necesario, están obligados a cremarlos, incinerarlos, desinfectarlos o darles tratamiento anticontaminante, acorde a todas las reglamentaciones y normas oficiales. En caso contrario, podrán contratar los servicios especiales del Ayuntamiento, quien a través de la Dirección de Saneamiento Básico podrá prestar este servicio o en su caso, coordinadamente con la PROFEPA, para indicar el sitio o método de disposición final, así como la normativa a que deberá sujetarse al generar este tipo de residuos o sustancias.

Artículo 153.- La Dirección, en coordinación con la PROFEPA vigilará que las instalaciones generadoras de residuos peligrosos biológico infecciosos (RPBI) cuenten con un plan de manejo para su almacenamiento y disposición final, así como con su contrato con la empresa recolectora autorizada por la SEMARNAT.

Artículo 154.- Cuando por cualquier causa se produzcan derrames, fugas, infiltraciones, descargas o vertimientos de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, los responsables tendrán la obligación de avisar inmediatamente por vía telefónica y ratificarlo por escrito a la Dirección, dentro de las 24 horas hábiles siguientes al hecho, de acuerdo al plan de manejo y análisis de riesgo que la empresa haya presentado ante las autoridades competentes.

El aviso por escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá comprender como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Identificación y domicilio del responsable.
- II. Causa que motivó el evento.
- III. Descripción precisa, composición y cantidad de los residuos peligrosos o potencialmente peligrosos derramados, depositados, infiltrados o fugados.
- IV. Toxicidad y peligrosidad de los productos descritos en el supuesto anterior.
- V. Medidas de contingencia.
- VI. Posibles daños causados a la población, a los ecosistemas y a terceros.

Los responsables de este tipo de eventos deberán iniciar la reparación inmediata hasta su conclusión, de los daños causados a la salud de la población afectada, al medio ambiente y a los ecosistemas, y serán los directos responsables de éstos.

Artículo 155.- Las personas o empresas que utilicen los envases, recipientes de plaguicidas, sustancias peligrosas o potencialmente peligrosas que hayan envenenado de origen o remezclado este tipo de sustancias dentro del Municipio, serán solidariamente responsables del destino y uso que se les dé a estos envases, para lo cual estarán obligados a llevar un control de los mismos.

Cualquier tipo de envase que contenga o haya contenido alguna de las sustancias señaladas en el párrafo anterior, deberá obligatoriamente llevar adheridas leyendas anunciando su toxicidad y peligrosidad, número de serie, caducidad, así como los métodos y antidotos para combatir cualquier problema de salud relacionado con su manejo.

Una vez que el contenido del envase haya sido utilizado por el usuario, el envase deberá ser devuelto al generador sin lavarse, vía el comercializador o distribuidor, este tendrá la obligación de devolver a utilizarlo o en su caso, destruirlo o darle tratamiento según se requiera, en presencia de personal de la Dirección teniendo consigo el listado y el número correspondiente de acuerdo a los reglamentos vigentes en la materia o en los parámetros que le señale la Dirección.

Artículo 156.- Para asegurar el confinamiento adecuado de los envases que contienen productos peligrosos, la empresa comercializadora está obligada a recibir los envases vacíos de esos productos, contratando el servicio de las empresas autorizadas por la SEMARNAT para tal fin, aplicando un plan de responsabilidad compartida con el consumidor.

Artículo 157.- La Dirección llevará a cabo la vigilancia del cumplimiento del plan de responsabilidad compartida mencionado en el Artículo anterior.

Artículo 158.- Los comercios dedicados a la compraventa y almacenamiento de materiales reciclables, deberán reunir las siguientes condiciones:

- I. Evitar el deterioro de belleza escénica o la contaminación visual provocada por el almacenamiento inadecuado de estos residuos.
- II. Presentar un plan de manejo y su autorización por la SEMAREN.
- III. Contar con un espacio adecuado para las maniobras de carga y descarga dentro de sus instalaciones, sin invadir la vía pública, particularmente los centros de almacenamiento de gran volumen.

Artículo 159. La Dirección exigirá el cumplimiento de lo establecido en la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, así como lo que establecen las Fracciones I, II y III del Artículo 49 BIS de la citada Ley, así como lo establecido en el Reglamento de la ley anterior y en las normas aplicables.

CAPÍTULO V

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y VIBRACIONES, TREPIDACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, VISUAL Y OLORES

Artículo 160.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran como fuentes fijas emisoras de contaminación por ruido, todo tipo de establecimientos comerciales, industriales, de servicios, clubes, cinegéticos y de tiro, ferias, tianguis, circos, terminales, lugares de reuniones, bases de vehículos de transporte público urbano; así como por fuentes móviles generadoras de contaminación por ruido, los automóviles, autobuses, camiones, camionetas, tractores o cualquier otro vehículo automotor, que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera. Todos estos elementos son capaces de producir ruido que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire y por el suelo.

Artículo 161.- El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes fijas, es de 68 dB (A) de las seis a las veintidós horas y de 65 dB (A) de las veintidós a las seis horas, durante todos los días de la semana.

Artículo 162.- Los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas se sujetarán a lo siguiente:

ZONA	HORARIO	LIMITE MÁX PERMISIBLE dB (A)
Residencial	06:00 a 22:00	55
	22:00 a 06:00	50
Industrial y comercial	06:00 a 22:00	68
	22:00 a 06:00	65
Escuelas (áreas exteriores de juegos)	Durante el juego	55
Ceremonias, festivales y eventos	4 horas	100

Artículo 163.- Los propietarios de establecimientos, servicios o instituciones, deberán contar con los equipos y aditamentos necesarios para reducir la contaminación originada por la emisión de ruido a los niveles máximos permisibles previstos en el Artículo anterior.

Artículo 164.- El ruido producido en casas habitacionales y en conjuntos habitacionales por las actividades domésticas, no será objeto de sanción, salvo en aquellos casos en que reiteradamente

se realicen actividades ruidosas meramente domesticas o fiestas ruidosas causativas de molestias a los vecinos o condóminos.

Artículo 165.- El funcionamiento de circos, ferias, juegos mecánicos y otras actividades similares, se permitirá a una distancia radial mínima de ciento cincuenta metros de casas habitación, centros hospitalarios, guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso y de recuperación, debiendo ajustar el nivel de emisión de ruidos a los máximos permisibles previstos en este Reglamento, y previo permiso otorgado por la Dirección.

Artículo 166.- Los propietarios de los vehículos automotores señalados en el Artículo 204 del presente Reglamento, con excepción de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades a los siguientes máximos permisibles:
Remitirlos a la NORMA Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

<i>PESO BRUTO VEHICULAR EN KILOGRAMOS</i>	<i>NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES EN dB A</i>	
	<i>MÉTODO DINÁMICO</i>	<i>MÉTODO ESTÁTICO</i>
3,000	79	86
3,000 - 10,000	81	92
mayor que 10,000	84	99

Artículo 167.- Los propietarios de motocicletas, bicicletas y triciclos motorizados, deberán ajustar la emisión por ruido de sus unidades al nivel máximo permisibles de 84 dB (A) de acuerdo a los métodos de medición dinámico y estático respectivamente de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-ECOL-1994, vigente. La medición del ruido generado por fuentes móviles se realizará en el centro de medición o sitio que designe la Dirección.

Artículo 168.- En las zonas urbanas se prohíbe la circulación de vehículos con escape abierto y también la instalación en los mismos de dispositivos sonoros tales como bocinas, silbatos o sirenas, quedando exceptuados los vehículos de servicio oficial y social de emergencias.

Artículo 169.- En toda operación de carga o descarga de mercancía o materiales, no se deberá rebasar un nivel de 90 dB (A) de las siete a las veintidós horas y de 85 dB (A) de las veintidós a las siete horas, en los siete días de la semana.



Artículo 170.- Las competencias deportivas, así como sus entrenamientos en los que se utilicen vehículos automotores, requerirán autorización de las dependencias Municipales respectivas de movilidad y transporte, para cuyo efecto los interesados deberán aportar la siguiente información:

- I. Sitio previsto, indicando límites y colindancias
- II. Tipo y características de los vehículos a usar, nombres y domicilios de los conductores.
- III. Días y horarios en los que se realizarán las pruebas o eventos.
- IV. Niveles de emisión de ruido; y
- V. Público al que se pretende exponer el ruido.

Artículo 171.- Los propietarios de fuentes generadoras de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica y olores deberán observar los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

CAPÍTULO VI EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Artículo 172.- Toda obra o actividad pública o privada que pueda causar o cause desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señaladas en las leyes de la materia y las normas oficiales emitidas por la Federación o el Estado, deberán sujetarse a la autorización del Ayuntamiento, así como al cumplimiento de los requisitos que se les imponga una vez evaluado el impacto ambiental que pudiere originar.

Artículo 173.- La autorización referida en el Artículo anterior se obtendrá mediante la presentación de un informe preventivo, cuando siendo una obra de competencia Municipal, se prevea que no causara afectación significativa al medio ambiente y deberán presentar al Ayuntamiento una Manifestación de Impacto Ambiental aquellas obras o actividades que se prevea la generación de impactos ambientales negativos al medio ambiente, para que éste evalúe y continúe con el procedimiento señalado en los Artículos subsecuentes.

Artículo 174.- Cuando se trate de evaluación de impacto ambiental por la realización de obras o actividades que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, el Ayuntamiento exigirá a los interesados que en la manifestación de impacto ambiental se incluya la descripción de los posibles efectos de dichas obras o actividades en el ecosistema de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conformen y no únicamente los recursos que serán sujetos de aprovechamiento.

Artículo 175.- El Ayuntamiento, para la autorización de toda obra o actividad pública o privada, deberá contemplar los lineamientos establecidos en el POELPTA.



Artículo 176.- Para la obtención de la autorización señalada en el Artículo anterior, los interesados deberán presentar al Ayuntamiento una manifestación de impacto ambiental, misma que deberá acompañarse de un estudio de riesgo de la obra, de sus modificaciones o de las actividades previstas, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para disminuir los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de accidentes.

Artículo 177.- Corresponde al Ayuntamiento evaluar el impacto ambiental dentro del territorio Municipal de acuerdo a las atribuciones señaladas en el presente ordenamiento y en aquellas materias no reservadas a la Federación o al Gobierno del Estado.

Artículo 178.- El Ayuntamiento solicitará al Gobierno del Estado el registro en el que se encuentren inscritos los prestadores de servicios que realizan estudios de carácter ambiental.

Artículo 179.- Para la prestación y evaluación de los estudios de impacto ambiental, el Ayuntamiento empleará las guías y formatos Federales en tanto cuente con los propios.

Artículo 180.- Una vez evaluados los estudios, el Ayuntamiento dictaminará la resolución correspondiente.

Artículo 181.- En dicha resolución, el Ayuntamiento podrá otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate o para regularizar los existentes; o bien negar dicha autorización u otorgarse de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, con la finalidad de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la operación normal y aún en caso de accidentes. En este último caso, el Ayuntamiento señalará los requerimientos que deberá observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad indicada.

Artículo 182.- El Ayuntamiento participará con la Federación y el Gobierno del Estado, en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental de obras o proyectos reservados a sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 183.- La Dirección supervisará durante el desarrollo de las obras o actividades, que la ejecución de éstas se sujete a los términos autorizados, en su caso, al cumplimiento de las medidas de mitigación que se hubieren señalado.

Artículo 184.- El Ayuntamiento promoverá ante las autoridades Federales y Estatales, la limitación o suspensión del dictamen en materia de impacto ambiental para la instalación o funcionamiento de fábricas, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier obra o actividad que afecte o



pueda afectar al medio ambiente o alterar el equilibrio ecológico en el territorio Municipal, de acuerdo a los estudios que para este efecto realicen.

Artículo 185.- Los prestadores de servicios que realicen estudios de impacto ambiental deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser profesionista con perfil en la carrera de Biología, Ecología, Ingeniería Ambiental o afín a la materia, quien deberá firmar como responsable del estudio, sin perjuicio de las sanciones procedentes en caso de proporcionar información falsa.
- II.- El responsable del estudio a que se refiere la Fracción anterior, deberá acreditar su grado de estudios mediante la presentación de una copia de la cedula profesional, y
- III.- En caso de diferencias de cualquier tipo en el estudio impacto ambiental se recurrirá a los órganos colegiados de la materia, para que emitan la opinión que corresponda.

TÍTULO OCTAVO MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, CONCIENTIZACIÓN, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 186.- La Dirección promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas destinadas a involucrar a la población en general, en la problemática de la contaminación ambiental, sus consecuencias, así como los medios de prevenirla controlarla y resolverla. Además, la Dirección podrá concertar con la SEMARNAT, la PROFEPA, SEMAREN, CONAGUA, entre otras dependencias, la utilización de los medios de comunicación convencionales y redes sociales, para inclusión de programas de difusión alusivos a la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS ECOLÓGICOS DE BARRIOS Y COLONIAS

Artículo 187.- La Dirección promoverá la constitución de los comités ecológicos de barrios y colonias, quienes colaboraran con las autoridades municipales en los programas y actividades de protección al medio ambiente.

CAPÍTULO III CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 188.- El Ayuntamiento, en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, promoverá la participación ciudadana, a través de la creación del Consejo de Participación Ciudadana en Materia de Protección al Medio Ambiente.

TÍTULO NOVENO
OBLIGACIONES, DENUNCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS
EN MATERIA ECOLÓGICA
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 189.- Todos los habitantes del Municipio de Acapulco de Juárez tienen la obligación de colaborar en la conservación y aseo de calles, banquetas, plazas, sitios públicos, jardines de la ciudad, poblados y comunidades, así como de cumplir con las siguientes acciones:

- I. Mantener limpio y libre de obstáculos el frente de su casa habitación, local comercial, o predio, ya sea en construcción o terreno.
- II. En el caso de departamentos y viviendas multifamiliares, el aseo de la calle deberá estar a cargo de alguna persona asignada por los habitantes de estas.

Artículo 190.- Los locatarios de mercados, comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos, los tianguistas, comerciantes fijos, semifijos o móviles tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios de los mercados deben conservar la limpieza de sus locales y de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando separadamente sus residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, en cestos que para tal fin cuente cada mercado;
- II. Al término de sus labores, los tianguistas deberán dejar la vía pública o lugar en donde se establecieron en absoluto estado de limpieza, así como asear los sitios ocupados y las áreas de influencia a través de medios propios, depositando los residuos en el lugar que les indique la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, y de acuerdo al criterio establecido en la Fracción anterior.
- III. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a contar con recipientes de residuos, tanto para los orgánicos como para los inorgánicos, en número y capacidad suficientes, a la vista y exposición de los clientes, para evitar que se arrojen residuos a la vía pública. Al término de sus labores, están obligados a dejar aseado el lugar donde se ubica su negocio y dos metros a la redonda;
- IV. Los comerciantes establecidos, ambulantes, en puestos fijos, semifijos o móviles, están obligados a disponer de al menos dos cestos o contenedores para depositarlos en ellos separadamente los residuos orgánicos y los inorgánicos. Tal como se estipula en las Fracciones I y III de este Artículo.

Artículo 191.- Los propietarios o encargados de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de Artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 192.- Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto lavados y similares, deben ejecutar sus labores en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 193.- Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga, taxis y similares deben mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 194.- El propietario o poseedor de vivienda o terreno tiene la obligación de barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes en su propiedad y en la banqueta ubicada frente a la misma, para entregarlas al servicio municipal de recolección de residuos sólidos urbanos para su tratamiento respectivo.

Artículo 195.- Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos abstenerse de arrojar residuos a la vía pública.

Artículo 196.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos residuos sólidos de cualquier clase y origen;
- II. Encender fogatas, quemar cables eléctricos, llantas, materiales plásticos de un solo uso o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de las personas y el ambiente;
- III. En general, cualquier acto que genere el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas, canales pluviales o arrojar residuos sólidos en el sistema hidrosanitario.

Artículo 197.- Es obligación de todo habitante del Municipio, colaborar con las autoridades Municipales competentes en el cuidado y limpieza de los espacios verdes urbanos.

Artículo 198.- En cualquier espacio verde urbano, está prohibido:

- I. Provocar daño o deterioro a la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura urbana;
- II. Introducir animales domésticos que no cumplan con las características y restricciones que establece el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco, así como cualquier espécimen de fauna distinto a los animales domésticos, que se considere peligroso por sus características naturales;



- III. Arrojar, disponer, abandonar o depositar cualquier clase de residuo, así como producir fuego o encender fogatas;
- IV. Introducirse a cualquier área restringida;
- V. Introducir cualquier vehículo automotor, a excepción de aquellos que por la función que realizan sea indispensable su ingreso;
- VI. Ejecutar cualquier clase de construcción o instalación, realizar alguna excavación o cualquier otra acción para retirar tierra, pasto o plantas ornamentales.
- VII. Hacer uso de explosivos, juegos pirotécnicos y cualquier tipo de sustancia química inflamable que atente contra la integridad física de las personas, la flora, la fauna, el equipamiento o la infraestructura;
- VIII. Emitir, por cualquier medio, ruido o vibraciones en contravención a este Reglamento y las normas oficiales mexicanas relativas;
- IX. Utilizar el agua de cualquier fuente para consumo humano, para aseo personal o de animales, así como el lavado de cualquier vehículo o bien mueble o inmueble; y
- X. Realizar cualquier actividad que requiera del permiso previamente otorgado por las autoridades municipales competentes, sin contar con el mismo.

Artículo 199.- El propietario o persona que tenga bajo su posesión, cuidado o dependencia de cualquier animal de compañía que ingrese o permanezca en algún espacio público urbano, está obligado a:

- I. Que su animal porte correa, placa de identificación, pechera o collar y bolsas para heces fecales.
- II. Tomar las medidas necesarias para evitar que el animal altere el orden público;
- III. Que los animales de raza agresiva, deban utilizar bozal abierto.
- IV. Que los animales de apoyo emocional o para invidentes acrediten su función y puedan tener el acceso libre a cualquier instalación fija o móvil.
- V. Asear, de inmediato, el sitio donde el animal llegue a excretar y disponer adecuadamente de las expulsiones;
- VI. Responder por los daños o perjuicios que el animal llegue a ocasionar.

Artículo 200.- Los particulares, en la superficie de terreno a construir, quedan obligados a mantener un porcentaje de dicha superficie como área verde para fines de recarga de mantos acuíferos y así evitar el salitre.

Los porcentajes de áreas verdes señalados en el párrafo anterior se determinarán coordinadamente y de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal y de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 201.- Los desarrolladores y operadores de hoteles, restaurantes, centros comerciales e industrias deberán instalar un sistema de captación de agua pluvial con filtrado que permita su

almacenamiento y conducción al sistema de abastecimiento hidráulico para inodoros, regaderas, lavabos, lavandería, fregaderos, jardinería, áreas verdes y otros usos.

Artículo 202.- Es obligación de los habitantes del municipio asear frecuentemente como sea necesario, el o los frentes de su casa-habitación, local comercial o industrial que ocupe, incluyendo aparadores e instalaciones que tengan frente a la vía pública. En casos de casas deshabitadas, la obligación corresponde a los propietarios mediante barrido manual. La actividad de aseo debe realizarse sin el empleo de mangueras, excepto equipo especializado.

Artículo 203.- Los habitantes del municipio están obligados a reducir la generación de residuos sólidos y líquidos, e incorporar las técnicas de clasificación para su reúso.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 204.- Para prevenir y controlar la contaminación y el desequilibrio ecológico en el territorio Municipal, queda estrictamente prohibido:

- I. La realización de competencias deportivas con vehículos automotores en calles o predios sin protección acústica adecuada y en lugares donde puedan causar daños ecológicos, así como la circulación de vehículos de carreras en zonas urbanas.
- II. La generación de vibraciones y de emisiones de energía térmica, lumínica, ruido y olores que provoquen o puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de la salud humana, la flora, la fauna, animales de compañía y en general de los ecosistemas.
- III. El uso de aparatos de sonido o instrumento de altavoces con fines de propaganda o distracción dentro de la zona urbana que afecten a la vía pública o causen molestias o alteraciones al medio ambiente o a los habitantes del lugar.
- IV. Arrojar a la red hidrosanitaria residuos de tipo explosivo, reactivo, corrosivo, inflamable, tóxico o radiactivo.
- V. Arrojar cerca o en dirección a canales, arroyos, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua y a la red hidrosanitaria, los envases y sobrantes de plaguicidas o los residuos generados por la limpieza o lavado de los equipos utilizados para la aplicación de sustancias tóxicas para la salud y al medio ambiente.
- VI. Destinar terrenos, cualquiera que sea el régimen de propiedad, para arrojar, descargar, depositar o acumular residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos, industriales, hospitalarios, agropecuarios o de cualquier otro origen.
- VII. Que los basureros estercoleros, depósito de inmundicias o cualquier otra fuente contaminante de origen físico, químico y biológico, se ubique a una distancia no menor a los 150 metros próxima de fuente de abastecimiento de agua destinada para el consumo humano.

- VIII. La crianza de todo tipo de animales, así como la instalación de granjas, establos, rastros y establos de porcinos en las zonas urbanas y suburbanas que con sus acciones generen algún tipo de contaminante como fauna nociva, malos olores, residuos molestos y representen un peligro para la salud. Los que se encuentren instalados contarán con un plazo máximo de 45 días naturales para su retiro definitivo.
- IX. Disponer o utilizar sin previo tratamiento, las excretas de origen animal generadas en las instalaciones de producción de carne, de leche o de huevos o en cualquier otro sitio similar. Los sistemas que autorizará la Dirección para tal efecto son los siguientes:
- a) Estercoleras;
 - b) Digestores;
 - c) Composteo;
 - d) Plataformas de fermentación;
 - e) Cualquier otro sistema que con base en un proyecto ejecutivo autorice la Dirección; y
 - f) Los sistemas deberán ajustarse a las especificaciones que requiera la Dirección antes de su instalación.
- X. Ensuciar y deteriorar la vía pública con estiércol proveniente de establos, caballerizas o de cualquier otro local destinado al encierro o producción de animales, cuando éste se transporte diariamente a los sitios de tratamiento autorizado por la Dirección, en caso contrario, se sancionará en forma inmediata al infractor y se procederá a cancelar su autorización de funcionamiento. En caso de que el estiércol se utilice para fines agrícolas e industriales, se le deberá dar tratamiento previo, de acuerdo a las normas aplicables. Todo propietario de mascotas se hará responsable de recoger las excretas que se viertan en espacios públicos.
- XI. Tirar residuos sólidos, líquidos y desperdicios a cielo abierto en cuencas, causes, ríos, barrancas o en la vía pública; así como quemar a cielo abierto cualquier tipo de desechos.
- XII. Producir, expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar degradación o molestias en perjuicio de los ecosistemas y de la salud de la población.
- XIII. Quemar basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, así como solventes y otros desechos en vía pública, terrenos baldíos o en tiraderos clandestinos a cielo abierto.
- XIV. Realizar en la vía pública o al aire libre, trabajos de hojalatería, pintura, herrería, fabricación de muebles o cualquier actividad similar.
- XV. Descargar al sistema hidrosanitario Municipal aguas residuales contaminantes que excedan los niveles máximos permisibles señalados en la normatividad aplicable en la materia.
- XVI. Descargar o arrojar al sistema hidrosanitario, o depositar en zonas inmediatas al mismo, residuos sólidos, lodos industriales o cualquier otra especie de desechos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del sistema.
- XVII. La utilización de equipo que se encuentren en mal estado o incompletos, para la aplicación de plaguicidas.



- XVIII. La extracción, explotación en actividades de recreación y espectáculos, caza y comercialización de especies de flora y fauna que por sus características se encuentran amenazadas o en peligro de extinción, o tengan un valor ecológico.
- XIX. Talar o erosionar los bosques y los suelos;
- XX. Contaminar por cualquier medio, la atmósfera de la ciudad;
- XXI. Generar contaminación visual y el paisaje natural;
- XXII. La circulación de vehículos que generen humos contaminantes fuera la normatividad aplicable en la materia;

CAPÍTULO III REGULACIÓN DEL USO DE PLÁSTICOS DESECHABLES

Artículo 205.- La Dirección observará la aplicación de las Fracciones I, II y III del Artículo 49 BIS de la Ley 593 del Estado de Guerrero, que establece la prohibición a todo establecimiento comercial y de servicios del Municipio de Acapulco proporcionar a los consumidores cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos ya sea de manera gratuita o en venta para ese propósito, tanto para productos comercializados o Artículos que hayan recibido algún servicio en dicho establecimiento.

En establecimientos comerciales y de servicios con manejo de alimentos y bebidas se prohíbe el uso de popotes plásticos desechables, envases o cualquier tipo de contenedores de poliestireno expandido, tanto para consumo interno como para la transportación de sus productos.

Esta disposición no es aplicable en el uso de bolsas de empaque o producto, de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 206.- Vigilar que los establecimientos comerciales y de servicios utilicen bolsas reutilizables o desechables biodegradables para el acarreo de productos, en los términos establecidos en la Ley 593 del Estado de Guerrero y su Artículo 49 BIS y del presente Reglamento. La unidad económica que no acate esta disposición será sancionada de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 207.- Toda persona podrá denunciar cualquier hecho, acto u omisión de competencia Municipal que produzcan daño al medio ambiente o desequilibrio ecológico, contrario a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que regulen las actividades de que se ocupan. Si esta denuncia resultara de competencia Federal o Estatal, el Ayuntamiento la remitirá a esas instancias.



Artículo 208.- En el escrito de denuncia, se establecerán los siguientes datos:

- I.Nombre del quejoso, quejosos o comité ciudadano;
- II.Domicilio del hecho denunciado;
- III.Nombre (si es que se cuenta con ese dato) del responsable del hecho denunciado;
- IV.Croquis de localización del domicilio donde se ubique el factor denunciado; y
- V.Escrito con evidencias fotográficas y digitales de los hechos.

Artículo 209.- Una vez recibida la denuncia, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, iniciará el procedimiento administrativo correspondiente dando a conocer los hechos denunciados a la persona o personas a quienes se les imputen o a quienes pueda afectar el resultado de la acción emprendida.

Artículo 210.- El Ayuntamiento realizará las inspecciones necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación de los mismos, continuando con el procedimiento establecido para tal fin en el presente ordenamiento, imponiendo las sanciones correspondientes cuando procedan.

Artículo 211.- A más tardar dentro de quince días naturales siguientes a la presentación de la denuncia, el Ayuntamiento hará del conocimiento del denunciante del trámite que se haya dado y posteriormente dentro de los siguientes treinta días naturales, el resultado de la verificación y las medidas impuestas.

Artículo 212.- Para proceder penalmente por la comisión de delitos del orden federal o estatal, el Ayuntamiento presentará la denuncia respectiva por conducto de la o el Síndico Procurador Municipal ante las autoridades competentes, salvo que se trate de flagrante delito, en cuyo caso, se actuará en auxilio de dichas autoridades.

Artículo 213.- Las sanciones y las multas se impondrán de acuerdo a lo que disponen los Artículos 183, 184, 185, 186 y 187 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 214.- Tratándose de faltas administrativas, el Ayuntamiento impondrá las sanciones correspondientes de conformidad con lo dispuesto por este reglamento y por el Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DÉCIMO DEL MALTRATO ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO



DE LAS ATRIBUCIONES EN PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE CALLE

Artículo 215. - La Dirección General será corresponsable con la Dirección de Regulación, Control y Fomento Sanitario; en el ámbito de sus competencias, de la aplicación de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, así como del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Estarán facultados además de las contenidas en el Artículo 6 del presente Reglamento, con las siguientes:

- I. Recibir y atender denuncias por actos, hechos u omisiones que pudieran constituir incumplimientos, violaciones o faltas a las normas aplicables de los tres órdenes de Gobierno en materia de protección, defensa o bienestar a los animales y aplicar las sanciones correspondientes a cada caso en particular de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.
- II. Aplicar las sanciones correspondientes a toda actividad relacionada con los animales domésticos y ferales.
- III. Turnar a la autoridad competente cuando de la denuncia deriven actos u omisiones que no sean de su competencia;
- IV. Las demás que la Ley Número 491, el Reglamento de la Ley Número 491, el Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez y otros ordenamientos jurídicos aplicables, le confieran.

Artículo 216.- La Dirección General, se encargará de proteger, preservar y defender el bienestar de los animales en el ámbito de su competencia, además de las establecidas en el Artículo 14 de la Ley Número 491, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Formular la política de difusión en materia de protección, defensa y bienestar de los animales, de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- II. Convocar a los grupos de trabajo para que coadyuven en la aplicación de las normas ambientales en materia de protección a los animales.
- III. Celebrar convenios de colaboración y concertación con otras dependencias públicas, privadas y con asociaciones animalistas en materia de protección, defensa y bienestar de los animales para el correcto ejercicio y desempeño de sus facultades.
- IV. Supervisar a las asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales y establecimientos comerciales, criaderos y prestadores de servicios, de acuerdo al ámbito de competencia y a la normatividad aplicable.
- V. Conformar y actualizar el registro municipal de personas físicas o morales dedicadas a la protección, crianza, reproducción, comercialización, vigilancia, entrenamiento, exhibición o cualquier otra actividad análoga relacionada con animales que no sean destinados al consumo humano y, en general, de toda organización relacionada con la conservación y aprovechamiento



- sustentable de la fauna, y proporcionar la información a la dependencia que corresponda para la integración del Padrón Estatal.
- VI. En Coordinación con la Dirección de Control, Fomento y Regulación Sanitaria, inspeccionar, vigilar y sancionar de conformidad con la normatividad aplicable, los criaderos, establecimientos, refugios, instalaciones, transporte, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales domésticos y de compañía.
- VII. En coordinación con la Dirección de Control, Fomento y Regulación Sanitaria, verificar, inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia, sobre denuncias de ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a las Autoridades competentes del Municipio y de la Secretaría de Salud, la PROPAEG cuando los asuntos salgan de su competencia.
- VIII. Establecer y operar el Padrón de las Asociaciones Protectoras de Animales y de Organizaciones Sociales debidamente constituidas, dedicadas al mismo objetivo que operen dentro del Municipio, para su regulación acorde a la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Impulsar y crear campañas de concientización para la protección, el trato digno, y respetuoso a los animales, sistemas de adopción, así como la prohibición de la compra-venta de animales domésticos y de compañía en la vía pública.
- X. Integrar, clasificar y mantener actualizado el padrón municipal de animales y los registros correspondientes en coordinación con la de Dirección de Control, Fomento y Regulación Sanitaria, la Dirección de Rastros, las demás dependencias municipales que correspondan, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez y demás disposiciones aplicables en la materia.
- XI. Supervisar, verificar y regular en el ámbito de su competencia, los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos propios, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales.
- XII. Realizar visitas de inspección y verificación en atención a las denuncias ciudadanas o para el desahogo de una investigación de oficio, que se lleve a cabo en materia de protección, defensa y bienestar de los animales.
- XIII. Las demás que la Ley número 491 y el Reglamento para la Protección y Trato Digno a los Animales en el Municipio de Acapulco de Juárez, le impongan.

Artículo 217.- La Dirección General, en materia de protección, preservación, defensa y bienestar de los animales en el ámbito de su competencia, de manera coordinada, realizará actividades con el Consejo Consultivo Municipal de Protección a los Animales.

Artículo 218.- El Consejo Consultivo se integrará y funcionará de acuerdo a lo establecido en los Artículos del 10 al 17 del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de

Acapulco de Juárez, en concordancia y armonización con la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Artículo 219.- La Dirección General vigilará el cumplimiento del articulado contemplado en los Capítulos del VIII al XIV del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 220.- La Dirección General, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, independientemente de lo que determinen otros ordenamientos aplicables en la materia, impondrá a quienes contravengan sus disposiciones, las sanciones que procedan conforme a las bases y lineamientos establecidos en las Fracciones I y II del Artículo 106 del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 221.- Las sanciones se clasificarán en leves, medias y graves, y las multas tendrán los siguientes valores en UMA:

- I. Leves: hasta 150 UMA.
- II. Medias: de 151 a 300 UMA.
- III. Graves: de 301 a 520 UMA.

Se aumentará la multa de 521 a 800 UMA, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los servidores públicos y/o privados que estén directamente vinculados con la explotación y cuidado de los animales víctimas de los malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de éstos, así como a los propietarios, administradores o encargados de los rastros, conforme a lo establecido en el Artículo 111 del Reglamento de Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Acapulco de Juárez.

TÍTULO ONCEAVO DE LOS PROTOCOLOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 222.- Las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en los actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sus sanciones, procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia Municipal contenidos en el presente Reglamento y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Guerrero, en relación con la materia de este Reglamento.

Artículo 223.- La Dirección realizará en el ámbito de su competencia, actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como en las Leyes y en la normatividad aplicable en la materia de índole Estatal y Federal. Las visitas de inspección se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades previstas en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación con el Estado y la Federación para realizar actos de inspección y vigilancia en la verificación del cumplimiento de asuntos donde concurren las atribuciones de los tres órdenes de gobierno en materia de ecología y cambio climático.

Artículo 224.- La Dirección realizará, por conducto de personal debidamente acreditado, visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este Reglamento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la Dirección, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y su alcance.

Artículo 225.- El personal autorizado, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona que atienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y entregará copia de esta, requiriendo que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 226.- En toda visita de inspección se levantará un Acta en la que se harán constar en forma circunstanciada, los actos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección, se dará oportunidad en los próximos cinco días hábiles, a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos y actos asentados en el Acta.

A continuación, se procederá a firmar el Acta por la persona con la que se realizó la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del Acta al interesado inspeccionado. Si la persona con la que se realizó la diligencia o los testigos se negare a aceptar copia de esta, dicha circunstancia se asentará en ella, sin que esto afecte su validez.

Artículo 227.- La persona con quien se realice la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la misma y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales

conforme a la Ley. La información derivada del acto de inspección deberá mantenerse por la Autoridad en absoluta reserva, sí así lo solicita el inspeccionado, salvo en caso de requerimiento judicial.

Artículo 228.- La Autoridad que practique una inspección o lleve a cabo alguna diligencia, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección para seguridad en las actuaciones de los inspectores. Cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar, se procederá al arresto administrativo de tales personas.

Artículo 229.- Recibida el Acta de inspección, la autoridad requerirá al interesado mediante notificación personal, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efecto dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga en relación con el acta de inspección y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

El infractor o su representante debidamente legitimado según sea persona física o moral, deberá acreditar al momento de comparecer ante la autoridad correspondiente su personalidad jurídica.

Artículo 230.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrecieran, o en caso de que dicho infractor no haya hecho uso del derecho que le concede el Artículo anterior dentro del plazo mencionado, se procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado o su representante legal.

Artículo 231.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito bajo protesta de decir verdad y en forma detallada a la autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas y los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del Acta correspondiente, se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Autoridad competente podrá imponer las medidas de seguridad que procedan conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En los casos en que proceda, la Dirección hará del conocimiento de la Fiscalía la realización u omisión constatada de actos que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 232.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección se desprende que se trata de actos u omisiones en que hubieren incurrido Autoridades Municipales, se emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas la ejecución de las acciones procedentes. Cuando se trate de actos u omisiones atribuibles a la Federación o al Estado, se remitirá el expediente a esas instancias.

Las recomendaciones que emita la Dirección serán públicas, autónomas y vinculatorias.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 233.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo del presente Reglamento se realizarán por:

- I. De manera personal.
- II. Correo electrónico, cuando así lo haya aceptado expresamente el interesado;
- III. Correo certificado, con el acuse de recibo correspondiente.

Artículo 234.- Las notificaciones respecto a requerimientos, solicitud de informes o documentos, emplazamientos, y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, deberán realizarse conforme a las fracciones I, II y III del Artículo anterior.

Artículo 235.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que el representante legal haya señalado por escrito ante los órganos administrativos en el procedimiento administrativo de que se trate.

Se entregará a la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se fijará en la fachada del inmueble además de dejar una copia con el vecino más próximo que se encuentre en esos momentos, haciendo constar dicha circunstancia y los datos de éste.

En todos los casos, el notificador deberá cerciorarse fehacientemente del exacto domicilio del interesado, hecho lo cual entregará copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia; si ésta se niega a recibirla, así se hará constar en el Acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Artículo 236.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 237.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efecto la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

Artículo 238.- El afectado podrá impugnar los actos administrativos que no hayan sido notificados o su notificación no se hubiere apegado a lo dispuesto en este Reglamento, conforme a las siguientes reglas:

I. Si el particular afirma conocer el acto administrativo materia de la notificación fuera del plazo o término señalado por la autoridad, la impugnación se hará valer mediante la interposición del recurso de inconformidad, en el que se manifestará la fecha en que lo conoció. En caso de que también impugne el acto administrativo, los agravios se expresarán en el mismo escrito; y

II. La autoridad administrativa estudiará primeramente si la notificación reúne los requisitos legales declarando, en su caso, la nulidad correspondiente.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, se desechará el recurso interpuesto.

CAPÍTULO III SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 239.- Las infracciones a los preceptos a este Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento, de acuerdo a sus atribuciones y dentro de su jurisdicción, así como en los asuntos que le competan o que no estén reservados expresamente al Estado o la Federación, aplicando las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de las mismas:

I. Falta leve: hasta 200 UMAs;

II. Falta moderada: De 201 a 500 UMAs; y

III. Falta grave: de 501 a 5000 UMAs.

La multa aplicada será equivalente al cien por ciento del valor del daño ambiental causado. La reparación del daño se realizará bajo los términos que la Dirección establezca para su cumplimiento.

Artículo 240.- En la imposición de las sanciones y multas señaladas en este Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto en la salud pública y la alteración del equilibrio ecológico;

- II.Las condiciones económicas del infractor y;
- III.La reincidencia.

Artículo 241.- Después de haber vencido el plazo concedido por el Ayuntamiento para subsanar las infracciones que se hubieren cometido, se verificara si se llevaron a cabo las medidas ordenadas, o si se realizaron parcialmente, o no se realizaron, por lo cual, en estos dos últimos casos, si dicha infracción o infracciones aún subsisten, deberán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, de acuerdo al monto fijado por el Ayuntamiento.

Artículo 242.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta el doble del monto original impuesto, así como la clausura definitiva.

Artículo 243.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, el Ayuntamiento promoverá la suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, licencia y en general de toda autorización otorgada para la realización de actividades comerciales industriales o de servicio, o para el aprovechamiento de recursos naturales.

Artículo 244.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado por el Ayuntamiento previamente, procederá a levantar Acta detallada de las diligencias de acuerdo a los lineamientos generales establecidos para las inspecciones en el presente Reglamento.

Artículo 245.- Sin menoscabo de las demás sanciones que resulten aplicables de conformidad con este capítulo, las violaciones al presente Reglamento, adicionalmente, también podrán ser sancionadas con las siguientes acciones del Ayuntamiento:

- I.Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- II.Medidas correctivas, mismas que señalara la autoridad para tal caso;
- III.Aseguramiento de los instrumentos, bienes, productos o implementos utilizados en la infracción;
- IV.Demolición de las construcciones o instalaciones efectuadas en contravención de las disposiciones de este Reglamento, cuando se haya comprobado el daño al medio ambiente, a la salud y a la seguridad pública.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 246.- Cuando exista riesgo inminente al equilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública, el Ayuntamiento, como medida de seguridad podrá ordenar el decomiso de materiales o sustancias contaminantes,

la clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes promoviendo la ejecución correspondiente.

Artículo 247.- La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores. Las medidas de seguridad previstas en este Capítulo se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos legales que resulten aplicables.

CAPÍTULO V RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 248.- Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento procede el recurso de inconformidad, que se interpondrá por escrito ante la autoridad que lo haya dictado dentro de los diez días hábiles en que surta efectos la notificación.

Artículo 249.- En el escrito de interposición al recurso, se señalará:

- I. El nombre, el domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre o representación acreditando debidamente la personalidad con la que comparece.
- II. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III. El acto o resolución que se impugna.
- IV. Los agraviados que a juicio del recurrente le cause la resolución o el acto impugnado.
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenamiento o ejecutado al acto impugnado.
- VI. Las pruebas que el recurrente ofrezca y exhiba en relación con el acto impugnado, acompañando los documentos que se relacionen con éste. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.
- VII. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no esté en posibilidad de exhibirlas al practicarse la inspección.
- VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnado, previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el interés fiscal.

Artículo 250.- Al recibir el escrito de interposición del recurso, la autoridad del conocimiento verificará si fue presentado en tiempo y forma, atendiéndolo a trámite o rechazándolo, según sea el caso.



Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión, si fuese procedente y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.

Artículo 251.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, se dictará resolución en las que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notifica al interesado personalmente o por correo certificado.

TRANSITORIOS

Artículo 1º.- Se abroga el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobado en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, a los siete días del mes de Septiembre del Año Dos mil.

Artículo 2º.- El presente Reglamento abroga y revoca los convenios, acuerdos y toda reglamentación que se oponga o esté en contravención con el mismo.

Artículo 3º.- El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente que sea aprobado por el Cabildo municipal; en términos del segundo párrafo del Artículo 21 del Reglamento Interior del Cabildo.

Artículo 4º.- Publíquese en la Gaceta Oficial Municipal, Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero

Dado a los veinticinco días del mes de Agosto del Año Dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildos Juan R. Escudero del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez

Atentamente
La Presidenta Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO.

Mtra. Abelina López Rodríguez

2021-2024



Firmas de los Ediles del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez que Aprueban el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los Términos que en el Cuerpo del Acuerdo constan. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitrés, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita.



El Secretario General
del H. Ayuntamiento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GTO.
SECRETARÍA GENERAL
2021-2024

Mtro. José Juan Ayala Villaseñor

C. MARÍA INÉS MENDOZA SANDOVAL
SÍNDICA PROCURADORA DE GOBERNACIÓN,
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y GOBIERNO

C. MIGUEL JAMES RAMOS
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

C. JONATHAN MÁRQUEZ AGUILAR

C. DAMARIS RUANO LUCENA

C. ILICH AUGUSTO LOZANO HERRERA

C. FLORA CONTRERAS SANTOS

C. JUAN SOLÍS CALDERÓN

C. LAURA PATRICIA CABALLERO RODRÍGUEZ

C. JOSÉ ANTONIO CARBAJAL MORENO

C. KANDY SALIMA SALAS DEL VALLE

Continuación de las Firmas de los Ediles del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez que Aprueban el Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. En los Términos que en el Cuerpo del Acuerdo constan. Acuerdo tomado por el Cuerpo Edilicio en la Primera Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Julio del Año Dos mil veintitrés, de fecha 25 del mes de agosto del mismo año en cita.



C. KARIME HIBETZ RENTERÍA CATALÁN



C. RENÉ JUÁREZ ALBARRÁN

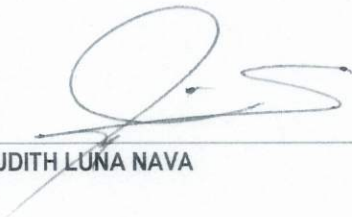
C. MANUEL AÑORVÉ AGUAYO



C. RICARDA ROBLES URIOSTE



C. BRENDA JAZMÍN HERNÁNDEZ MARINO



C. JUDITH LUNA NAVA

C. PEDRO MANUEL VIGUERAS ESPINO

C. JEANETT VERGARA VALENCIA



C. HILDA SOFÍA CORONA MIJANGOS

C. JULY PELÁEZ VICTORIANO



C. EDEL ARCOS PICHARDO

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
ACAPULCO DE JUÁREZ
2021-2024



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

DIRECCIÓN
TÉCNICA Y
ADMINISTRATIVA
DEL CABILDO DE
ACAPULCO DE JUÁREZ



2023
AÑO DE JUAN RANULFO
ESCUDERO
100º ANIVERSARIO LUCTUOSO

Gaceta Oficial del Municipio de Acapulco de Juárez
Órgano de Difusión del H. Ayuntamiento de la Ciudad

Edición Especial
Reglamento de Ecología y Protección al Medio Ambiente
Fecha de la publicación: 26 de Agosto del Año 2023

Responsable de la Publicación:
C. Francisco Delgado García
Director Técnico y Administrativo del Cabildo
Oficinas: Av. Cuauhtémoc s/n; Parque "Ignacio Manuel Altamirano";
Fracc. Hornos; C.P.: 39350; Acapulco de Juárez,
Tels.: (744) 4407092 (744) 4407000 Ext. 4449 & 4450

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ**

**XLV SESION ORDINARIA DE
PLAYAS LIMPIAS**



ACAPULCO
SERVIR PARA TRANSFORMAR

2023-2024



